INFORME ATENCIÓN DE DENUNCIAS

SUBSIDIOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL RURAL (VISR)

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S. A.

CGR - CDSA No. 00974
JULIO DE 2023

INFORME ATENCIÓN DE DENUNCIAS
SUBSIDIOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL RURAL (VISR)

(BAC - FIDUAGRARIA)

Vicecontralor encargado de funciones de Contralor General de la República	Carlos Mario Zuluaga Pardo
Contralor Delegado para el Sector Agropecuario	Anwar Salim Daccarett Alvarado
Directora de Vigilancia Fiscal	Sonia Alexandra Gaviria Santacruz
Supervisora Auditoría	Beatriz Helena Hernández Varón
Líder equipo denuncias VISR	Johana María Álvarez Peniche
Auditores asignados	María Angélica Alfonso Vargas Tatiana García Aroca Jhosser Arley Bocanegra Andrés F. Hernández Gelvis Rubiel Antonio Ciro Flórez Yuber Andrés Sierra Tuta Juan David Rojas Ricardo

TABLA DE CONTENIDO

Página

1. CARTA DE CONCLUSIONES 5

1.1. RESPONSABILIDAD DE LAS ENTIDADES 6
1.2. RESPONSABILIDAD DE LA CGR 6
1.3. HALLAZGOS DE AUDITORÍA 7
1.4. PLAN DE MEJORAMIENTO 7

2. INTRODUCCIÓN 9

3. ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y SOLICITUDES DE ORIGEN CIUDADANO Y HALLAZGOS 16

3.1. SIPAR No. 2023-261657-80734-D. MUNICIPIO NÁTAGA, DEPARTAMENTO HUILA 16

Hallazgo No. 1 - Retiro de beneficiarios contrato de obra CO-GI-61-2015-001. Consorcio Nátaga 2015 (Administrativo con presunto alcance disciplinario) 17

3.2. TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA. SALA CIVIL ESPECIALIZDA EN RESTITUCION DE TIERRAS. 20

Hallazgo No. 2 - Contrato de Gerencia Integral No. 237 C-GV2015-006. Municipio de Valencia, Córdoba y otros. (Administrativo con presunto alcance fiscal y disciplinario) 21

Hallazgo No. 3 - Contrato de Gerencia Integral No. 252 C-GV2015-008. Municipio de Montería, Córdoba y otros. (Administrativo con presunto alcance fiscal y disciplinario) 35

3.3. SIPAR 2022-244482-80704-D. MUNICIPIO PALMITOS, DEPARTAMENTO SUCRE 49

Hallazgo No. 4 – Viviendas VISR con faltantes, no ejecutadas y con deterioros por fallas en construcción, Municipio Los Palmitos, Sucre. Contrato No. C-GV2014-020 - Proyecto No. 0113082255. (Administrativo con presunto alcance fiscal, disciplinario y penal) 49

3.4. SIPAR 2022-258363-82111-SE. MUNICIPIO SIMITÍ, DEPARTAMENTO BOLÍVAR 65

Hallazgo No. 5 - Contrato de Gerencia Integral No. 240 C-GV2015-007. Municipio de Simití, Departamento de Bolívar (Administrativo con presunto alcance fiscal y disciplinario) 66

3.5. SIPAR 2022-251641-80234-D. MUNICIPIO CANALETE, DEPARTAMENTO CÓRDOBA 79

Hallazgo No. 6 - Contrato de obra Consorcio Construir. Municipio Canalete, Departamento Córdoba (Administrativo con presunto alcance fiscal y disciplinario) 79

Hallazgo No. 7 - Contrato de Trabajo Social Fundación para el Desarrollo de la Solidaridad y la Convivencia Pacífica - FUNDESCOP. Municipio Canalete, Departamento Córdoba (Administrativo con presunto alcance fiscal y disciplinario) 93

3.6. SIPAR 2023-271019-82111-SE. MUNICIPIO LA PALMA, DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA. 107

3.7. SIPAR 2023-265164-82111-SE. CONSORCIO INTERCOL 108

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor
HERNANDO CHICA ZUCCARDI
Presidente
Banco Agrario de Colombia S. A. (BAC)
Bogotá, D. C.

Doctor
GUILLERMO JAVIER ZAPATA LONDOÑO
Presidente
Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S. A. (Fiduagraria S. A.)
Bogotá, D. C.

La Contraloría General de la República, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, adelanta atención de denuncias y solicitudes de origen ciudadano relacionadas con el Programa de Vivienda de Interés Social Rural (VISR), en las cuales los peticionarios requieren información sobre los subsidios de vivienda que les fueron otorgados y que no han sido materializado a través de la entrega de las respectivas unidades habitacionales.

Los proyectos correspondientes a las solicitudes incluidas en este informe, corresponden a diversas vigencias de otorgamiento de los subsidios realizados entre 2000 y 2017 por parte del Banco Agrario de Colombia S. A. – BAC.

Así mismo, algunos de los proyectos fueron contratados con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S. A. – Fiduagraria, a través de encargos fiduciarios, cumpliendo con el rol de gerencia integral o entidad operadora conforme a los reglamentos operativos.

La revisión de los proyectos VISR incluyó el análisis documental de la información requerida y suministrada por el Banco Agrario de Colombia S. A., la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S. A. - Fiduagraria, y por algunas gerencias integrales. Además, se realizó visita de campo en los casos que existían viviendas construidas y cuando las condiciones de orden público lo permitieron.

Para la atención de estas denuncias y solicitudes de origen ciudadano, se retomó la información compilada en la auditoría de cumplimiento al programa VISR iniciada en el primer semestre de 2023, y que, ante su cancelación por asuntos administrativos internos de la CGR, se procedió a conformar un equipo de profesionales que continuaran con el trámite de las peticiones.

1.1. RESPONSABILIDAD DE LAS ENTIDADES

Las entidades involucradas en la evaluación, son responsables de la preparación y correcta presentación de la información suministrada, y de asumir las medidas necesarias para que la información cumpla con las características de veracidad, suficiencia e integridad.

1.2. RESPONSABILIDAD DE LA CGR

La responsabilidad de la Contraloría General de la República consiste en producir un informe que compila los resultados de las denuncias que han sido tramitadas en la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría delegada para el Sector Agropecuario.

Los resultados que se presentan en este informe por parte de la CGR, se encuentran debidamente documentados y soportados, de acuerdo con la información recibida de las entidades y en papeles de trabajo que reposan en el aplicativo para el proceso auditor – APA y en el servidor de la CGR.

Durante la atención de las denuncias, fue necesario efectuar reiteraciones en los requerimientos de información, lo que generó desgastes y reprocesos del análisis realizado por el equipo de profesionales, y se procedió a solicitar información a las gerencias integrales, que en algunos casos dieron respuesta y en otros no respondieron.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a la administración del BAC y de Fiduagraria, dentro del proceso de atención de denuncias y derechos de petición, otorgando el plazo formalmente establecido para que se emitieran los argumentos de contradicción.

La CGR analizó las respuestas dadas y los soportes adjuntos y, en los casos que se considera relevante, se incluye lo correspondiente al análisis efectuado en el presente informe.

Así mismo, se mantienen las situaciones observadas que en varios casos presentan argumentos, pero que no se allegaron soportes que evidencien las acciones referidas, por lo que no se dispusieron para el análisis de los funcionarios de la CGR.

1.3. HALLAZGOS DE AUDITORÍA

En el presente informe se compilan siete (7) hallazgos administrativos, de los cuales seis (6) tienen presunta incidencia Fiscal por valor de $3.219.182.395,01; siete (7) con presunta incidencia Disciplinaria y uno (1) con presunto alcance Penal.

A continuación, se enlistan los hallazgos con presunta connotación Fiscal, así:

No. de Hallazgo	Título del Hallazgo	Cuantía del presunto daño patrimonial (pesos)
2	Contrato de Gerencia Integral No. 237 C-GV2015-006. Municipio de Valencia, Córdoba y otros.	576.969.750,00
3	Contrato de Gerencia Integral No. 252 C-GV2015-008. Municipio de Montería, Córdoba y otros.	678.500.550,00
4	Contrato No. C-GV2014-020 - Proyecto No. 0113082255	122.061.491,41
5	Contrato de Gerencia Integral No. 240 C-GV2015-007	1.215.498.980,65
6	Contrato de obra Consorcio Construir	612.685.996,65
7	Contrato de Trabajo Social Fundación para el Desarrollo de la Solidaridad y la Convivencia Pacífica - FUNDESCOP	13.465.626,30

1.4. PLAN DE MEJORAMIENTO

El Banco Agrario de Colombia - BAC, deberá elaborar el Plan de Mejoramiento, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República, como resultado del proceso de atención de denuncias que hacen parte de este informe.

La Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S. A. – Fiduagraria deberá elaborar el Plan de Mejoramiento, con acciones y metas de tipo correctivo y/o

preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos No. 6 y 7.

El Plan de Mejoramiento deberá ser reportado a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de este informe, conforme a lo establecido la Resolución Orgánica 042 del 25 agosto de 2020.

Para efectos de autorizar el registro y transmisión de la información correspondiente a la modalidad Plan de Mejoramiento a través del SIRECI, el Representante Legal del sujeto de control debe remitir a los correos electrónicos soporte_sireci@contraloria.gov.co, y enan.quintero@contraloria.gov.co el documento en el cual se evidencia la fecha de recibo por parte de la entidad del presente informe, de ser viable el mismo día de su recepción.

Bogotá, D. C., **31-JULIO-2023**

ANWAR SALIM DACCARETT ALVARADO
Contralor Delegado para el Sector Agropecuario

Aprobó: Sonia A. Gaviria Santacruz, directora Vigilancia Fiscal
Revisó: Beatriz H. Hernández Varón, Supervisora
Elaboró: Líder y equipo auditor
Jafc

Escriba el texto aquí

2. INTRODUCCIÓN

La Contraloría delegada para el Sector Agropecuario ha realizado auditorías y actuaciones de control fiscal con las cuales ha evaluado los proyectos de vivienda de interés social rural, estableciendo hallazgos con presunto alcance fiscal en cuantía de $27.561.957.912,24, y solicitudes de indagación preliminar estimadas en $3.523.926.103,28.

Tabla No. 1
Actuaciones de control y vigilancia fiscal entre 2021 y 2023 y resultados relacionados con responsabilidad fiscal
(Cifras en $)

Actuación de Control y Vigilancia Fiscal	Período de comunicación	Cuantía de hallazgos con presunto daño patrimonial	Cuantía de hallazgos para indagación preliminar
Atención de denuncias	Informe a julio de 2023	3.219.182.395,01	-
Otras denuncias atendidas	Semestre I de 2023	2.608.837.611,64	-
Auditoria Financiera Fiduagraria	Informe diciembre 2022	12.949.795.938,25	175.448.334,14
Auditoria Financiera Banco Agrario de Colombia	Informe junio 2022	3.305.973.632,59	1.974.904.545,05
Otras denuncias atendidas	Semestre II de 2022	-	-
Otras denuncias atendidas	Semestre I de 2022	-	1.048.537.595,00
Auditoria Cumplimiento Banco Agrario de Colombia	Informe diciembre 2021	5.292.483.011,73	325.035.629,09
Auditoria Cumplimiento Intersectorial a San Andrés y Providencia	Informe diciembre 2021	185.685.323,02	-
Totales		**27.561.957.912,24**	**3.523.926.103,28**

Fuente: CGR con base en informes y oficios de las respectivas actuaciones
Nota 1: La anotación “otras denuncias atendidas” corresponde a solicitudes de origen ciudadano que no fueron incorporadas dentro de las respectivas auditorías.
Nota 2: Los resultados de las auditorías algunos corresponden a solicitudes de origen ciudadano y otras por muestreo en los respectivos ejercicios.

El análisis efectuado por este sector, ha teniendo en cuenta los subsidios otorgados por el Banco Agrario de Colombia S.A. hasta 2017, y por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en los años 2018 a 2019, quienes han suscrito convenios y

contratos con entidades públicas y privadas, que desarrollan las funciones de operadores y gerencia integral, entre los cuales se encuentra la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – FIDUAGRARIA.

De los $27.561.957.912,24 que se han determinado entre 2021 y 2023 como presunto detrimento, $12.489.107.569,55 se han establecido en contratos de gerencia integral, obra, interventoría y/o trabajo social sobre los subsidios otorgados por el Banco Agrario de Colombia, y $15.072.850.342,69 respecto a contratos de igual naturaleza suscritos con cargo a los subsidios otorgados por el Minagricultura.

Es importante anotar que de los $27.561.957.912,24, se encuentra que $22.486.033.311,75 corresponden a los recursos que tanto Banco Agrario como el Ministerio han entregado a Fiduagraria.

Para observar mejor estas cifras, se presenta la siguiente tabla:

Tabla No. 2
Participación de las entidades del sector agropecuario en los resultados con responsabilidad fiscal
(Cifras en $)

ENTIDAD OTORGANTE DEL SUBSIDIO	ENTIDAD QUE ACTUA COMO ADMINISTRADORA, OPERADOR Y/O GERENCIA INTEGRAL	
	Fiduagraria	Otras Entidades
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	15.072.850.342,69	-
Banco Agrario de Colombia S.A.	7.413.182.969,06	5.075.924.600,49
Totales	**22.486.033.311,75**	**5.075.924.600,49**

Fuente: CGR con base en informes y oficios de las respectivas actuaciones

Es preciso señalar que conforme al Manual para la Operación de este Programa de Vivienda de Interés Social Rural, estas entidades como Fiduagraria, Asoproagros, Fedepanela, Comfenalco Santander y otras, realizan la contratación derivada de obra, interventoría y trabajo social.

En términos generales las principales deficiencias observadas a lo largo de estos años respecto al Programa de Vivienda de Interés Social son:

- Las entidades promotoras y oferentes de los proyectos de vivienda fueron las encargadas de verificar el cumplimiento de las condiciones de los postulados como beneficiarios, entre ellos la certificación de viabilidad técnica y posesión

del predio en el cual se realizaría la construcción de la vivienda, que como se presenta en la sección de hallazgos, en algunos casos, se estableció posteriormente que el predio no cumplía con las condiciones para haber sido aprobado.

Adicionalmente, en el rol de oferentes, algunas entidades públicas del orden nacional y territorial se comprometieron a realizar aportes en dinero o especie al proyecto, pero estando en ejecución de los proyectos de vivienda, después de haber sido otorgados los subsidios, establecieron que no podían cubrir los gastos por transporte de materiales al área rural y no se subsanó esta situación por parte de la respectiva entidad, sino que se procedió a considerar inviable el proyecto y retirar a los beneficiarios del programa.

- Sea preciso señalar que, además, de las irregularidades de los oferentes y promotores al presentar los proyectos, éstos fueron presuntamente evaluados y aprobados en su oportunidad por el evaluador del Banco Agrario de Colombia o por la gerencia integral contratada, lo que denota que una importante problemática data desde el inicio del programa de vivienda de interés social rural.

- El Banco y el Ministerio de Agricultura, como otorgante de los subsidios familiares de vivienda de interés social rural, en cada convocatoria, asignaba los recursos acordes con la aprobación de los proyectos y los respectivos beneficiarios, pero como se ha observado, se entregaban los recursos al oferente cuando se realizaba de forma directa, o se transferían a las gerencias integrales con las que contrataba, pero no mantuvo un seguimiento a los recursos entregados.

  Estas situaciones, han sido causa de la actual problemática sobre los proyectos de vivienda y en la carencia de información, tanto en el Banco, en el Ministerio, como en las gerencias integrales, como se ha evidenciado en las actuaciones realizadas, que no se cuenta con la documentación y soportes para establecer el estado de los proyectos, la realidad de las cifras ejecutadas y los recursos perdidos o que se requiere reclamar a los contratistas.

  El Banco ha implementado un sistema de información, en el cual desafortunadamente no se ha registrado información soportada en actuaciones y documentos; esto se puede aseverar por parte de la CGR, porque al verificar varios casos se registran avances de obra que en la realidad documental o en campo, desvirtúan tales datos, generando incertidumbre sobre la calidad y consistencia de la información.

La CGR viene trabajando con la información entregada por el Banco, el Ministerio y Fiduagraria; sin embargo, en el caso de los otorgantes no tienen una base de datos confiable que cuenta con información suficiente para análisis e incluso para su propia toma de decisión, por lo que se desconoce a la fecha todos los recursos que están en manos de las gerencias integrales, los operadores y los contratistas de obra, interventoría y trabajo social; así como tampoco se conoce el valor de lo que resta en arcas del Estado, que es la masa de recursos de la cual se dispone y que corresponden a los subsidios otorgados a los ciudadanos que en algún momento soñaron con tener una vivienda digna.

- En la mayoría de los contratos de encargo fiduciario o en los contratos suscritos con entidades públicas o privadas para la gerencia integral de los proyectos, el Banco contrató supervisión, la cual, en el mejor de los casos, se limitó a aprobar desembolsos con el cumplimiento de requisitos formales, pero que no se cuenta con evidencia sobre ejecución cierta de los proyectos de vivienda, como lo manifestó el Banco durante el proceso auditor al ser requerido de forma reiterada sobre la documentación, la cual no reposa en forma suficiente en los archivos de la entidad.

- En las contrataciones realizadas, se autorizó el giro de anticipos, pero no se desarrolló el proyecto, con lo cual se presume una pérdida de recursos invertidos, sin que se hayan entregado viviendas en forma total o parcial.

- Respecto a los lineamientos del programa para la contratación de las gerencias integrales y establecer la idoneidad para ello, llama la atención que se estableciera como requisitos exigibles el estar constituidos como entidades sin ánimo de lucro y experiencia en la administración de recursos, sin que se considerara, por ejemplo, como requisito, el conocimiento sobre construcción de vivienda o manejo de proyectos similares.

  En la mayoría de los casos, se pactó el cobro de la cuota de administración o manejo de los recursos conforme se aprobó en el reglamento operativo del programa, todo ello con cargo a los recursos de los subsidios o de las cuantías aportadas por las entidades en los respectivos contratos.

  Aunque algunas contrataciones ocurrieron en vigencias anteriores a 2021, están generando impacto en la gestión del programa en el período evaluado, pero que como se señala en los diversos hallazgos de las auditorías, no se observa la toma de decisiones de fondo por parte del Banco, del Ministerio, de Fiduagraria y de las demás entidades que fungen como gerencias

integrales, respecto a los incumplimientos contractuales, la recuperación de los recursos públicos involucrados y, especialmente, la solución de vivienda digna a los beneficiarios.

Además, las gerencias integrales no han realizado la ejecución de los proyectos de vivienda de forma adecuada, por cuanto presentan entre otras situaciones:

- Deficiencias en el seguimiento de los proyectos de vivienda y de los contratos suscritos para la ejecución de obra, interventoría y trabajo social, al punto que han manifestado al Banco no contar con información acorde con los requerimientos adelantados en la presente auditoría.
- Recibo de obras (viviendas) que no cumplen con los parámetros contratados y con las características de las viviendas tipo, o en menores cantidades de obra ejecutada pero que fue pagada y amortizada sobre los anticipos.
- Inoportunidad en la solicitud de actualización de pólizas de garantía a los contratistas, poniendo en riesgo los recursos públicos entregados, principalmente como anticipo.
- Falta de exigencia de informes y avances a los contratistas, y especialmente, a las interventorías contratadas.
- La contratación de entidades con duplicidad de roles, como el caso del contrato de obra y de trabajo social con la misma persona jurídica, cuando dentro de las obligaciones establecidas para el trabajo social está la de ser acompañante del beneficiario del subsidio en la atención de quejas y denuncias, orientarle en la interposición de las mismas y velar por su atención.
- La contratación de obra por segunda ocasión, después de haberse declarado liquidación unilateral del contrato inicial de obra, y no haber considerado parámetros para subsanar las falencias iniciales del proceso contractual, o permitir la suscripción de los contratos e inmediatamente después aceptar las limitaciones del contratista sobre lo que se acaba de contratar.

Y como si fuera poco, varias gerencias integrales como ASOPROAGROS, CREER EN LO NUESTRO, PROHACIENDO, FUNDESCOP, entre otras, no aparecen en el radar, no contestan los requerimientos, cambian de domicilio y no responden por los recursos que están en sus manos, mientras los beneficiarios, siguen esperan una respuesta.

- En los casos de viviendas entregadas, trátese de las que están protocolizadas o no, las entidades oferentes o promotoras no han realizado el oportuno reporte de habitabilidad de vivienda, que aunque conocen de las situaciones evidenciadas en este informe, señalan que como el reglamento operativo estableció que el reporte es después de protocolización, entonces no han realizado el correspondiente informe, aunque las viviendas hayan sido entregadas varios meses atrás y los beneficiarios no las estén habitando o las hayan arrendado y dado otro uso no permitido.

  Y tanto el Banco como el Minagricultura, tampoco han exigido el cumplimiento de estos deberes a las entidades oferentes y, en términos generales, no les ha exigido a los demás actores del programa el cumplimiento de las obligaciones definidas en el reglamento operativo y en las disposiciones legales.

- Como resultado de todo lo descrito, son evidentes las fallas por parte del Banco Agrario de Colombia S. A. como otorgante de los subsidios entre el año 2000 y 2017, y del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como otorgante de los subsidios entre 2018 y 2019, respecto de la gestión, administración y control de los proyectos, incluso de la carencia de información veraz, oportuna y suficiente, o contar con la adecuada coordinación e interacción con las gerencias integrales, quienes tampoco allegan la documentación pertinente, pese a varios requerimientos efectuados y respecto de los cuales fue imposible conocer, dado que, como lo afirmó el Banco en sus comunicaciones, no cuenta con la documentación, ni le fue suministradas por las gerencias integrales.

- La ausencia de informes de supervisión, informes de interventoría, soportes de ejecución de obra y documentación en general, en la mayoría de los proyectos y expedientes contractuales, evidencian las deficiencias de seguimiento oportuno y que ha dificultado el ejercicio de control fiscal adelantado por la CGR, pero pese a ello, ha logrado recabar para presentar los resultados señalados en los respectivos informes.

  Precisamente ante la carencia de información de la contratación derivada, en algunos casos, se ha procedido a establecer los daños patrimoniales sobre los contratos y convenios de administración con los operadores o actores que fungen con el rol de gerencia integral, entre estos Fiduagraria, que aunque en la modalidad contractual se trate de un negocio fiduciario, no obstante, dentro del modelo desarrolla el rol señalado en el manual operativo de ser administrador y contratante del diseño y estructuración del proyecto, obra, interventoría y trabajo social.

- En muchos casos, las acciones administrativas, pese a estar documentados los retrasos e incumplimientos en los cronogramas de obra, fueran tardías y extemporáneas, lo que se evidencia en este informe por el detrimento patrimonial al Estado, la pérdida de poder adquisitivo de los recursos involucrados en los proyectos, entre ellos, los subsidios, las contrataciones de nuevos ejecutores de obra y soluciones de vivienda sin entregar a los beneficiarios.

- En esa línea, la CGR evidenció la falta de diligencia en la interposición de las acciones de reclamación ante las aseguradas de los proyectos siniestrados por parte del Banco, lo que indudablemente constituye un alto riesgo de que los recursos públicos invertidos en dichos proyectos se puedan perder y no cumplan su cometido. Y el inicio de algunos procesos administrativos por incumplimiento, también inoportuno, cuando el plazo de los contratos se encuentra terminado.

La CGR reitera el sentido de urgencia para que todos los actores del programa en los diversos roles y, en especial, las entidades del sector agropecuario: Banco Agrario de Colombia S. A., Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural -MADR y Fiduagraria S. A., realicen la gestión que les corresponde sobre los proyectos de vivienda que no tienen cierre financiero, ni liquidación, para que se resuelva la situación de los ciudadanos que, con alta preocupación no ven materializado el derecho a una vivienda digna después de tantos años.

El paso del tiempo aumenta el riesgo de pérdida de poder adquisitivo de los dineros involucrados en los proyectos de vivienda, principalmente en lo correspondiente a los subsidios de vivienda de interés social rural que fueron otorgados entre el año 2000 y el 2017. Además, la inversión de recursos en desatinos de construcción, han generado el gasto de recursos sin resultados satisfactorios de viviendas terminadas y entregadas, por lo que minimizan la disponibilidad de los recursos, haciendo cada vez más gravosa la situación financiera y económica de los proyectos de vivienda.

Finalmente, es de anotar que no se observan soluciones eficientes, concretas y reales para aquellos proyectos no terminados y/o en los cuales se presentaron incumplimientos por parte de las Gerencias Integrales y los ejecutores de obra.

Como se señaló en su momento por la CGR, ante las contundentes fallas y la poca gestión y resultados observada por las entidades públicas y privadas involucradas en el programa VISR, era claro NO se logrará el cierre financiero propuesto en el Plan Nacional de Desarrollo, la meta propuesta por el Banco y la asignación de los recursos del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2020, dado que como

se ha indicado se desconoce por parte de estas entidades lo que realmente representa esta problemática a nivel técnico, jurídico, económico y administrativo.

A este momento, el rezago en el cumplimiento de la construcción de las viviendas y la carencia de un diagnóstico del estado y avance de los proyectos sin concluir, las complejidades que no se atienden y se siguen dilatando, van creando un efecto de bola de nieve que solo genera peticiones de los ciudadanos, falta de confianza en la administración pública y del sistema financiero y un número creciente de recursos en manos de gerencias integrales, operadores y contratistas que al diluirse seguirán engrosando las cifras de los daños patrimoniales y los procesos de responsabilidad fiscal en la CGR.

3. ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y DE SOLICITUDES DE ORIGEN CIUDADANO Y HALLAZGOS RESULTANTES

3.1. SIPAR No. 2023-261657-80734-D. MUNICIPIO NÁTAGA, DEPARTAMENTO HUILA

El ciudadano que presenta la denuncia sobre el proyecto denominado “Construcción de Vivienda Nueva Nátaga, La Plata - Incoder C-GV2013-006”, en el cual informa que, en el año 2019, se comenzaron a construir 25 viviendas, y solicita se confronte el listado de beneficiarios, con los recursos asignados al proyecto y los realmente ejecutados.

Al respecto, la CGR verificó y analizó la documentación del proyecto de Vivienda de Interés Social Rural GV2013-006, que fue aportada en la denuncia, así como, la suministrada por el Banco Agrario de Colombia S.A.

En el mes de marzo de 2023, se realizó visita a las 20 viviendas construidas en desarrollo del proyecto, encontrándose a satisfacción, y se estableció que 5 de ellas fueron construidas por la entidad operadora Fundación Horizonte Social. Al indagar sobre la ejecución de los subsidios de los cinco beneficiarios, el Banco informó que fueron reasignados a otros proyectos, pero no se soporta en cuáles fueron asignados, por lo que a la fecha se establece que se vulnera el derecho a vivienda digna de estos beneficiarios, sin contar con una fecha cierta de construcción y entrega de las cinco viviendas pendientes.

Con base en estas conclusiones, se estableció un hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria, así:

Hallazgo No. 1 - Retiro de beneficiarios contrato de obra CO-GI-61-2015-001. Consorcio Nátaga 2015 (Administrativo con presunto alcance disciplinario – D1).

Constitución Política de Colombia:

Artículo 51. *"Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda".*

Artículo 209. *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"*

Decreto 1071 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.

"Artículo 2.2.1.1.2.

1. Entidad Otorgante: Es la entidad encargada de la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural con recursos del Presupuesto General de la Nación o de las contribuciones parafiscales.

2. Entidad Operadora: Es la persona jurídica contratada por la Entidad Otorgante para que estructure el proyecto de vivienda, elabore los diagnósticos técnicos correspondientes y administre los recursos destinados al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural, que sean efectivamente asignados a los hogares beneficiarios de un proyecto de Vivienda de Interés Social Rural.

3. Entidad Ejecutora: Es la persona jurídica contratada por la Entidad Operadora para que ejecute las obras de acuerdo con las condiciones técnicas, financieras y operativas que determine la Entidad Otorgante del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural.

4. Entidad Promotora: Son las entidades públicas del orden nacional responsables de brindar y/o coordinar la atención de la población que sea focalizada ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para la postulación de beneficiarios al

Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural, a través de programas estratégicos.

5. Entidad Oferente: Son las entidades que organizan la demanda de hogares a la postulación del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural. Podrán ser oferentes:

a) Las Entidades Territoriales;

b) Los Resguardos Indígenas legalmente constituidos;

c) Los Consejos Comunitarios de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras legalmente reconocidos;

d) Las Entidades Gremiales del Sector Agropecuario, únicamente para los Programas de Desarrollo Rural;

e) Las Organizaciones Populares de Vivienda;

f) Las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) que tengan dentro de su objeto social la promoción y desarrollo de vivienda de interés social;

g) Las demás personas jurídicas que tengan dentro de su objeto social la promoción y desarrollo de vivienda de interés social, que cumplan con los requisitos y condiciones establecidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural;

h) Las Cajas de Compensación Familiar en la medida en que su normatividad lo autorice.

6. Bolsa Nacional: Son los recursos del Presupuesto General de la Nación destinados al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural. Esta bolsa atenderá las necesidades departamentales y sectoriales de vivienda rural."

Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario

"Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

16. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos.

El 16 de octubre de 2013 el Banco Agrario de Colombia S. A. y la Fundación Horizonte Social suscribieron el contrato No. C-GV 2013-006, cuyo objeto fue: *"Formulación y administración de recursos de los subsidios asignados para atender los proyectos VISR de los programas estratégicos de atención integral 2013, suscrito entre el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y la Fundación Horizonte Social GI 61. C-GV 2013-006."*

El 30 de noviembre de 2015 la Fundación Horizonte Social y el Consorcio Nátaga 2015 suscribieron el contrato de obra CO-GI-61-2015-001, cuyo objeto es *"EL CONTRATISTA se compromete para con la Fundación horizonte social a realizar por su cuenta y riesgo, la construcción de 25 viviendas nuevas -para el proyecto denominado, construcción de vivienda nueva Nátaga, la plata Incoder - departamento del huila por el sistema de precios unitarios fijos no reajustables, de conformidad con los proyectos aprobados por el banco agrario de Colombia S.A."*, en cuantía de $362.979.908,1 y con término de ejecución de 8 meses del 30/11/2015 al 30/07/2016.

El Banco Agrario de Colombia genera el formulario No. 2 Costos y fuentes de financiación del proyecto, donde se verificó que postuló a 20 hogares y redujo el valor total del proyecto de $362.979.908 a $318.330.000, considerando que el valor unitario de cada vivienda es de $15.916.500, acta generada y soportada por el BAC con fecha del 22 de marzo de 2023.

Que el proyecto No. C- GV-2013-006, suscrito el día 16 de octubre de 2013 entre el Banco Agrario de Colombia S. A. y la Gerencia Integral Fundación Horizonte Social GI- 61, para la construcción de veinte y cinco (25) viviendas VISR, en los municipios de Nátaga y la Plata, Departamento del Huila, se realizó la reducción de cinco (5) de los hogares soportado en el análisis financiero; no obstante, se observa que éstos, no se encuentran reasignados a otro proyecto, por lo tanto, se está vulnerando el derecho fundamental a la vivienda digna, al retirarse del proyecto a estos ciudadanos.

La circunstancia expuesta se presenta por inobservancia de las funciones a cargo de la gerencia integral en cabeza de Fundación Horizonte Social GI- 61; omisión en las obligaciones por parte de la administración del Banco Agrario de Colombia como otorgante de los subsidios, y de la supervisión asignada por el Banco.

Todos los cuales, realizaron los ajustes contractuales, vulnerando el derecho a la vivienda digna a los beneficiarios retirados del proyecto sin justa causa.

Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario.

Respuesta de la Entidad

El BAC manifiesta que: *"…de conformidad con la naturaleza del contrato de gerencia integral, tienen estas la autonomía para adelantar los procesos de contratación derivada (obra, interventoría y trabajo social), estructurando tales procesos de manera estratégica, así las cosas, el contrato de obra incluye 25 unidades de vivienda que vinculan un proyecto completo y dos proyectos de manera parcial, sin perjuicio de la inclusión de las restantes unidades en otros contratos de obra.*

Así las cosas, para la construcción de 25 unidades de vivienda, el valor total de costos directos más A.I.U. contenidos en el contrato de obra N° CO-GI-61-2015-00 ($362.979.906,11), corresponde al valor calculado para dicha labor de conformidad con los Formularios 2- Costos y Fuentes de Financiación del Proyecto.

Finalmente, debemos indicar que dentro del contrato de Gerencia Integral 61, se mantienen dentro de otros, los 25 beneficiarios que, a su turno, la construcción de las viviendas correspondientes se encuentra inmersas dentro otros contratos de obra."

Análisis de la respuesta

Lo indicado por la entidad, no desvirtúa lo observado por la CGR, porque no se aclara a qué proyectos fueron reasignados los beneficiarios, y aunque la gerencia integral pueda modificar los contratos y realizar nueva contratación; no obstante, no se evidencia a qué proyectos y contratos fueron reasignados los beneficiarios, por lo que no se puede corroborar lo indicado por el Banco.

Por lo tanto, se mantiene el hecho de que no se esté garantizando el derecho a la vivienda digna de los hogares a los que les fue reconocido mediante el otorgamiento del subsidio, razón por la cual, se constituye el presunto alcance disciplinario.

Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario.

3.2. TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA. SALA CIVIL ESPECIALIZDA EN RESTITUCION DE TIERRAS.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia – Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, mediante Auto 086 de 2022 solicitó a este organismo de control para que se adelanten las investigaciones que pudieran proceder frente al actuar del Banco Agrario de Colombia, respecto al desembolso del 50% del dinero

de los subsidios de vivienda de interés social rural, girados por concepto de anticipo a la Asociación Promotora para el Desarrollo Social, Económico y Ambiental de la Costa Caribe – ASOPROAGROS.

De acuerdo con esta situación, la CGR realizó la respectiva revisión documental de la información de los proyectos VISR URT Córdoba 1 (Valencia-Montería) 2014, y VISR URT Córdoba 2 (Valencia-Montería) 2015, allegada con el derecho de petición del ciudadano y posteriormente suministrada por el Banco Agrario de Colombia; lo que permitió confirmar que efectivamente hubo un incumplimiento por parte de la Gerencia Integral ASOPROAGROS, quien no garantizó la construcción de las viviendas por parte del contratista de obra, y ante el vencimiento del plazo de ejecución del contrato, no realizó la devolución del recurso entregado por concepto del primer desembolso de los contratos C-GV2015-006 y C-GV2015-008.

Así las cosas, a la fecha solo se encuentra ejecutado un 20% del total proyecto, con un número de 22 viviendas terminadas y entregadas a los beneficiarios, de 112 subsidios estructurados para este proyecto.

Sobre el particular y como resultado de la evaluación efectuada por la CGR, se presentan en este informe los hallazgos No. 2 y 3 como administrativos con presunto alcance fiscal y disciplinario, así:

Hallazgo No. 2 - Contrato de Gerencia Integral No. 237 C-GV2015-006. Municipio de Valencia, Córdoba y otros. (Administrativo con presunto alcance fiscal (F1) y disciplinario – D2).

Artículo 51 de la Constitución Política de Colombia:

"Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda".

Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Decreto 1071 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.

"Artículo 2.2.1.1.2. Definiciones. Para efectos de la aplicación del presente título se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. Entidad Otorgante: Es la entidad encargada de la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural con recursos del Presupuesto General de la Nación o de las contribuciones parafiscales.

2. Entidad Operadora: Es la persona jurídica contratada por la Entidad Otorgante para que estructure el proyecto de vivienda, elabore los diagnósticos técnicos correspondientes y administre los recursos destinados al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural, que sean efectivamente asignados a los hogares beneficiarios de un proyecto de Vivienda de Interés Social Rural.
3. Entidad Ejecutora: Es la persona jurídica contratada por la Entidad Operadora para que ejecute las obras de acuerdo con las condiciones técnicas, financieras y operativas que determine la Entidad Otorgante del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural.

4. Entidad Promotora: Son las entidades públicas del orden nacional responsables de brindar y/o coordinar la atención de la población que sea focalizada ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para la postulación de beneficiarios al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural, a través de programas estratégicos.

5. Entidad Oferente: Son las entidades que organizan la demanda de hogares a la postulación del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural. Podrán ser oferentes:

a) Las Entidades Territoriales;
b) Los Resguardos Indígenas legalmente constituidos;
c) Los Consejos Comunitarios de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras legalmente reconocidos;
d) Las Entidades Gremiales del Sector Agropecuario, únicamente para los Programas de Desarrollo Rural;
e) Las Organizaciones Populares de Vivienda;
f) Las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) que tengan dentro de su objeto social la promoción y desarrollo de vivienda de interés social;
g) Las demás personas jurídicas que tengan dentro de su objeto social la promoción y desarrollo de vivienda de interés social, que cumplan con los requisitos y condiciones establecidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural;

h) Las Cajas de Compensación Familiar en la medida en que su normatividad lo autorice.

6. Bolsa Nacional: Son los recursos del Presupuesto General de la Nación destinados al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural. Esta bolsa atenderá las necesidades departamentales y sectoriales de vivienda rural.

7. Bolsa para atención a población rural víctima: Son los recursos del Presupuesto General de la Nación destinados al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social para la población rural víctima del conflicto armado interno en los términos y condiciones establecidos en la Ley 1448 de 2011. Esta bolsa atenderá las necesidades departamentales y sectoriales de vivienda rural para esta población.

8. Corresponsabilidad: Es el criterio a partir del cual las Entidades Otorgantes del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social aplicado en el componente rural, y las Entidades Oferentes, Promotoras, Operadoras, Ejecutoras, los interventores y los beneficiarios son responsables de sus actuaciones ante los organismos de control del Estado y demás entidades competentes en ejercicio de su función constitucional y legal."

"Artículo 2.2.1.1.11. Entidades Otorgantes. La Entidad Otorgante de los recursos del presupuesto nacional destinados al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural será el Banco Agrario de Colombia S. A., o la entidad que para tal efecto determine el Gobierno nacional."

"Artículo 2.2.1.1.12. Reglamento Operativo del Programa de Vivienda de Interés Social Rural.

La Entidad Otorgante deberá expedir y mantener vigente el Reglamento Operativo del Programa de Vivienda de Interés Social Rural, el cual se sujetará a las disposiciones del presente título y contendrá como mínimo, los procedimientos para la selección de postulantes, la tipología de Vivienda de Interés Social Rural, los requisitos de la adjudicación condicionada del subsidio, el desembolso de los recursos, la ejecución y liquidación de los proyectos que se desarrollen dentro del Programa de Vivienda de Interés Social Rural, y lo relacionado con la entrega efectiva de la solución de vivienda a los beneficiarios, así como los trámites de protocolización del subsidio con los respectivos términos de ejecución para cada actividad."

"Artículo 2.2.1.5.6.1. Interventoría. La vinculación de la interventoría a proyectos de Vivienda Social Rural se hará teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Cada proyecto contará con un interventor que será un Ingeniero Civil o un Arquitecto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 400 1997 Y las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen, y demás normatividad que lo regule, quien responsable por la y verificación de la correcta ejecución del mismo en los aspectos técnicos, administrativos, económicos y financieros.

2. La interventoría de obra será contratada por la Entidad Operadora que vincule la Entidad Otorgante del Subsidio Vivienda de Social Rural, sin perjuicio de la observancia y aplicación las medidas contempladas en normas vigentes contra la corrupción.

3. el caso los subsidios otorgados por Entidad Otorgante, cuya fuente corresponda a los recursos del Presupuesto General de la Nación, el costo de la interventoría que demande la ejecución de Proyectos de Vivienda Interés Social Rural, podrá ser aplicado hasta en un diez por ciento (10%) con cargo al subsidio efectivamente asignado a cada proyecto. En todo caso, el costo de interventoría para un proyecto de Vivienda de Interés Social Rural, sin pueda sobrepasar el tope antes fijado, se determinará de acuerdo con la estructura financiera del proyecto. (funciones de interventoría)"

"Artículo 2.2.1.5.6.2. Plazo para la ejecución y liquidación del proyecto. Tiempo ejecución de los proyectos, su liquidación y trámite administrativo, serán aspectos que la Entidad Otorgante Subsidio de Vivienda de Interés Social Rural establecerá en el Reglamento Operativo del Programa."

"Artículo 2.2.1.6.1. Responsabilidades de la Entidad Oferente. Serán responsabilidades de la Entidad Oferente:

(…) 5. Verificar y certificar el cumplimiento de las condiciones de habitabilidad de la solución de vivienda entregada al hogar beneficiario del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural.
6. Responder por los perjuicios y asumir las sanciones a que hubiere lugar cuando, por circunstancias que le sean imputables, se declare el incumplimiento del aporte de transporte o de las condiciones de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural."

Ley 1150 de 2007. Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

Artículo 15. Del régimen contractual de las entidades financieras estatales. "El parágrafo 1o del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, quedará así:

Artículo 32. (...)
Parágrafo 1o. Los Contratos que celebren los Establecimientos de Crédito, las compañías de seguros y las demás entidades financieras de carácter estatal, no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a dichas actividades.
En todo caso, su actividad contractual se someterá a lo dispuesto en el artículo 13 de la presente ley."

Artículo 13. Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal."

Ley 1474 de 2011 Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Artículo 82. Responsabilidad de los interventores. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:

Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.

Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

Artículo 83. Supervisión e Interventoría Contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están

obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

Artículo 84. Facultades y Deberes de los Supervisores y los Interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

PARÁGRAFO 1o. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 <sic, es 2002> quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la

entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

PARÁGRAFO 2o. Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8o, numeral 1, con el siguiente literal:
k) <sic> <Literal CONDICIONALMENTE exequible> El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

PARÁGRAFO 3o. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

PARÁGRAFO 4o. Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7o de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio.

Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

Artículo 26. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.

Artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.

Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.

Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1.Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

(…)
3. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.

(…)
16. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos.

Artículo 70. Sujetos disciplinables. El presente régimen se aplica a los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria; que administren recursos públicos; que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales y a los auxiliares de la justicia.

Los auxiliares de la justicia serán disciplinables conforme a este Código, sin perjuicio del poder correctivo del juez ante cuyo despacho intervengan.

Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, desarrolle o realice prerrogativas exclusivas de los órganos del Estado. No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias.

Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos.

Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible tanto al representante legal como a los miembros de la Junta Directiva, según el caso.

Ley 610 de 2000. por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

Artículo 3°. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.
Decreto Ley 403 de 2020. Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.
Artículo 3o. Principios de la vigilancia y el control fiscal. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:

a) Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores.
b) Eficacia: En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos.

(…)
d) Economía: En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados.

- Guías para la Estructuración y Presentación de Proyectos VISR 2011-2017.
- Reglamentos Operativos 2011-2017.
- Manual de Contratación dispuesto para la Gerencia de Vivienda
- Manual de supervisión del BAC

Contratos C-GV2015-006 Gerencia Integral 237.

Cláusula Segunda- Obligaciones de la Gerencia Integral.

1. *Responder por la ejecución del objeto y alcance del presente contrato, en las condiciones de oportunidad y calidad pactadas.*
   (…)
3. *Estructurar el (los) proyecto (s), conforme lo disponible al artículo 2.21.5.4.1. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto 1934 de 2015, el reglamento Operativo y la Guía de Estructuración.*

4. *Administrar conforme al Reglamento Operativo., los recursos entregados destinados para cumplir el objeto del contrato.*
   (…)
7. *Celebrar los contratos requeridos para el cabal cumplimiento del objeto del contrato, tales como el contrato de interventoría de obra, de ejecución de obra y trabajo social, de acuerdo a los lineamientos contemplados en el Reglamento Operativo. La Gerencia Integral no podrá ejecutar las obras, realizar la interventoría ni el trabajo social de manera directa ni con personal subordinado.*

8. *Realizar el seguimiento a la ejecución de las obras y la inversión de los recursos.*

9. *Ser responsable por el seguimiento y ejecución de los contratos por ella celebrados.*

10. *Aplicar y disponer de todas las acciones necesarias que se requieran para lograr la efectividad en la ejecución del objeto del contrato.*

11. *Presentar mensualmente al Banco los informes sobre ejecución técnica y financiera del contrato y los resultados alcanzados con relación a sus obligaciones, de acuerdo con los lineamientos previstos en el Reglamento Operativo y a satisfacción del supervisor del contrato.*
    (…)
26. *Las demás que sean necesarias para garantizar y responder por el manejo y aplicación del Subsidio de Vivienda de Interés Social Rural entregado por el Banco para la adecuada ejecución del contrato.*

Cláusula Quinta - Forma y Condiciones para el Giro de los desembolsos del subsidio VISR:

"El Banco girará a favor de la GERENCIA INTEGRAL de los desembolsos del subsidio VISR efectivamente asignados a cada uno d ellos proyecto viabilizados (Costos directos e indirectos), en la cuenta corriente del respectivo proyecto abierta por la Gerencia Integral."

Cláusula Décima Tercera – Constitución de las Garantías:

La GERENCIA INTEGRAL deberá hacer entrega al Banco de las garantías con las cuales se respaldarán el cumplimiento del contrato y de cada uno d ellos proyectos, según corresponda, de acuerdo con los términos establecidos por EL BANCO en las condiciones generales y particulares del proceso de selección que procedió a la presente contratación.

La garantía del contrato debe presentarse y ser aprobada como requisito previo para que se pueda dar inicio a la ejecución del mismo y deberá mantenerse vigente hasta el corte de cuentas.

Las garantías deberán ser enviadas al BANCO en original, acompañada del comprobante original de pago de la prima correspondiente, en caso de que aplique. (…)"

Cláusula Decima cuarta – Responsabilidad de la Gerencia Integral.

(…)

"La GERENCIA INTEGRAL responde por todos los daños y perjuicios debidamente probados, que él, sus dependientes o subcontratistas causen, ya sea el BANCO, a su personal subcontratistas o terceros.

Así mismo, la GERENCIA INTEGRAL será responsable de los daños y perjuicios resultantes de actos deshonestos fraudulentos, debidamente probados, cometidos por el personal o contratistas que emplee en el desarrollo del presente contrato". (…)

Cláusula Decima Sexta – Cláusula Penal.

"En caso de incumplimiento del objeto del contrato y a título de estimación anticipada y parcial de perjuicios, se pacta una cláusula penal equivalente al 20% del valor total del contrato, suma que pagara la GERENCIA INTEGRAL al BANCO sin perjuicio del pago total de los daños causados y de las demás acciones que puedan derivarse de dicho cumplimento. No obstante, se establece que por el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal".

Cláusula Vigésima Segunda – Terminación Anticipa del Contrato.

"Habrá lugar a la terminación anticipada del contrato sin necesidad de previa decisión judicial o el cumplimiento de cualquier otro requisito o formalidad diferente al acaecimiento d ellos siguientes eventos:

a) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente para EL BANCO o para el programa VIRS.
b) Cuando se advierta que, con la ejecución del objeto contractual, se generara un detrimento patrimonial para el BANCO".

Que el día 13 de mayo de 2016, se suscribió contrato de administración No. C-GV2015-006 GI 237, entre el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. y la Asociación promotora para el desarrollo económico y ambiental de la costa caribe – ASOPOAGROS, cuyo objeto fue *"ejercer las funciones de Entidad Operadora al tenor consagrado en el decreto 1071 de 2015, modificado por el decreto 1934 de 2015, y en el Reglamento Operativo del Programa de Vivienda de Interés Social Rural, formulando proyectos y administrando los recursos del subsidio adjudicados efectivamente a los hogares beneficiarios del mismo bajo las modalidades de construcción de vivienda nueva conforme a las reglas establecidas en la normatividad de Vivienda de Interés Social Rural".*

Conforme a lo pactado en el presente contrato de Gerencia integral, se realizó un primer desembolso del 50% de los de los proyectos VISR URT Córdoba 1 (Valencia-Montería) 2014, y VISR URT Córdoba 2 (Valencia-Montería) 2015, es decir, la suma de $945.935.550, el cual fue girado a la cuenta corriente de la GI ASOPROAGROS para la ejecución respectivamente, correspondiente al monto de subsidio adjudicado por $1.891.871.100, para la materialización de 112 hogares en modalidad de vivienda nueva, y con término de ejecución entre el 13 de mayo de 2016 y el 12 de diciembre de 2017.

De acuerdo con el Informe Final de Supervisión del Banco Agrario de Colombia, para la liquidación unilateral del presente contrato realizaron visitas de inspección al sitio de las obras, afirmando lo siguiente*: "respecto a la ejecución evidenciada en viviendas terminadas al 100% y las ejecutadas parcialmente, es posible reconocer los subsidios ejecutados incluido el costo de interventoría una suma de $308.102.380,74."*

Por lo tanto, de las 112 viviendas previstas en los proyectos VISR URT Córdoba 1 (Valencia-Montería) 2014, y VISR URT Córdoba 2 (Valencia-Montería) 2015, se han entregado un total de 22 viviendas por valor de $308,102,380.74.

Actualmente, este contrato se encuentra vencido el plazo para su ejecución, y se adelantó por parte del Banco Agrario de Colombia S. A., la respectiva notificación a la Compañía Aseguradora de Fianzas – Confianza S. A., para la reclamación de las garantías cubiertas con las Pólizas de Cumplimiento Nos. CU025015, CU025648 y CU025014, mediante comunicación del 12 de agosto de 2019, a causa de las inobservancias encontradas durante la ejecución de este contrato. En el expediente, no se incluyen actuaciones adicionales sobre este asunto.

De acuerdo con lo anterior, se calcula el siguiente balance por parte de la Contraloría General de la República:

Valor desembolso 50% Proyecto VISR URT Córdoba 1 (Valencia-montería) 2014 para 74 hogares	$ 615.384.000.00
Valor desembolso 50%Proyecto VISR URT Córdoba 2 (Valencia-Montería) 2015 para 38 hogares.	$ 330.551.550.00
Valor total primer desembolso del 50%	**$ 945.935.550.00**

Valor por 18 viviendas ejecutadas Proyecto VISR URT Córdoba 1 (Valencia-montería) 2014	$ 299.376.000.00

Valor por 04 viviendas ejecutadas Proyecto VISR URT Córdoba 2 (Valencia-Montería) 2015	$ 69.589.800.00
Menos: Subtotal por 22 viviendas ejecutadas	$ 368.965.800.00
Valor desembolso no ejecutado, ni reembolsado al BAC	**$ 576.969.750.00**

Así las cosas, se constituye un daño patrimonial, en la cuantía de $576.969.750, correspondiente a los desembolsos realizados a la Gerencia Integral ASOPROAGROS, menos el valor total de las 22 viviendas terminadas, y que a la fecha estando vencido el contrato, no se ha devuelto el valor de desembolso no ejecutado.

Lo anterior, por inobservancia de las obligaciones contractuales a cargo de la gerencia integral ASOPROAGROS; la omisión en el cumplimiento de las funciones a cargo del supervisor asignado por el Banco que no ha advertido oportunamente las inconsistencias contractuales; y a la falta de seguimiento por parte de la administración del Banco Agrario de Colombia, como otorgante de los subsidios.

Todos los cuales, no actuaron oportunamente y no adelantaron las acciones con eficacia y celeridad para lograr el cumplimiento del propósito contractual; lo que generó un presunto detrimento patrimonial en cuantía de $576.969.750.

Además, el no haber adelantado la construcción de las viviendas restantes, genera afectación al cumplimiento los cometidos estatales, y que no se haya satisfecho la vivienda digna a 90 hogares, sin contar las afectaciones a los subsidios asignados por la pérdida de valor adquisitivo.

Hallazgo administrativo con presunto alcance fiscal y disciplinario.

Respuesta de la Entidad

El Banco Agrario de Colombia argumentó haber realizado las acciones legales y administrativas pertinentes ante el incumplimiento de la Gerencia Integral ASOPROAGROS, y haber hecho el adecuado seguimiento al cumplimiento del contrato C-GV2015-006 GI No. 237, para la ejecución de los proyectos VISR URT Córdoba 1 (Valencia-Montería) 2014, y VISR URT Córdoba 2 (Valencia-Montería) 2015, a través de la supervisión designada, por lo que indica que de acuerdo con la gestión realizada, no se debería configurar un presunto detrimento patrimonial del recurso entregado.

Análisis de respuesta

Con la respuesta enviada por el Banco, se remitió documentación que evidencia que la entidad realizó los requerimientos y adelantó las acciones administrativas para la reclamación ante la Aseguradora; y no se adjuntan actuaciones oportunas correspondientes ante el incumplimiento de la Gerencia Integral ASOPROAGROS.

Que, aunque se hayan adelantado acciones, al no ser efectivas y no ocurrir el resarcimiento del daño patrimonial, se mantiene la responsabilidad fiscal y, por ende, la CGR confirma el presunto detrimento patrimonial.

Además, el Banco no allegó soportes que validen la devolución del recurso entregado, por lo que se ratifica que el saldo del primer desembolso otorgado a la Gerencia Integral ASOPROAGROS continúa pendiente por devolución, corroborando el detrimento patrimonial en cuantía de $576.969.750.

Hallazgo administrativo con presunto alcance fiscal y disciplinario.

Hallazgo No. 3 - Contrato de Gerencia Integral No. 252 C-GV2015-008. Municipio de Montería, Córdoba y otros. (Administrativo con presunto alcance fiscal (F2) y disciplinario – D3).

Artículo 51 de la Constitución Política de Colombia:

"Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda".

Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Decreto 1071 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.

Artículo 2.2.1.1.2. Definiciones. Para efectos de la aplicación del presente título se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. Entidad Otorgante: Es la entidad encargada de la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural con recursos del Presupuesto General de la Nación o de las contribuciones parafiscales.

2. Entidad Operadora: Es la persona jurídica contratada por la Entidad Otorgante para que estructure el proyecto de vivienda, elabore los diagnósticos técnicos correspondientes y administre los recursos destinados al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural, que sean efectivamente asignados a los hogares beneficiarios de un proyecto de Vivienda de Interés Social Rural.

3. Entidad Ejecutora: Es la persona jurídica contratada por la Entidad Operadora para que ejecute las obras de acuerdo con las condiciones técnicas, financieras y operativas que determine la Entidad Otorgante del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural.

4. Entidad Promotora: Son las entidades públicas del orden nacional responsables de brindar y/o coordinar la atención de la población que sea focalizada ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para la postulación de beneficiarios al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural, a través de programas estratégicos.

5. Entidad Oferente: Son las entidades que organizan la demanda de hogares a la postulación del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural. Podrán ser oferentes:

a) Las Entidades Territoriales;
b) Los Resguardos Indígenas legalmente constituidos;
c) Los Consejos Comunitarios de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras legalmente reconocidos;
d) Las Entidades Gremiales del Sector Agropecuario, únicamente para los Programas de Desarrollo Rural;
e) Las Organizaciones Populares de Vivienda;
f) Las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) que tengan dentro de su objeto social la promoción y desarrollo de vivienda de interés social;
g) Las demás personas jurídicas que tengan dentro de su objeto social la promoción y desarrollo de vivienda de interés social, que cumplan con los requisitos y condiciones establecidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural;
h) Las Cajas de Compensación Familiar en la medida en que su normatividad lo autorice.

6. Bolsa Nacional: Son los recursos del Presupuesto General de la Nación destinados al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural. Esta bolsa atenderá las necesidades departamentales y sectoriales de vivienda rural.

7. Bolsa para atención a población rural víctima: Son los recursos del Presupuesto General de la Nación destinados al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social para la población rural víctima del conflicto armado interno en los términos y condiciones establecidos en la Ley 1448 de 2011. Esta bolsa atenderá las necesidades departamentales y sectoriales de vivienda rural para esta población.

8. Corresponsabilidad: Es el criterio a partir del cual las Entidades Otorgantes del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social aplicado en el componente rural, y las Entidades Oferentes, Promotoras, Operadoras, Ejecutoras, los interventores y los beneficiarios son responsables de sus actuaciones ante los organismos de control del Estado y demás entidades competentes en ejercicio de su función constitucional y legal.

Artículo 2.2.1.1.11. Entidades Otorgantes. La Entidad Otorgante de los recursos del presupuesto nacional destinados al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural será el Banco Agrario de Colombia S. A., o la entidad que para tal efecto determine el Gobierno nacional.

Artículo 2.2.1.1.12. Reglamento Operativo del Programa de Vivienda de Interés Social Rural.

La Entidad Otorgante deberá expedir y mantener vigente el Reglamento Operativo del Programa de Vivienda de Interés Social Rural, el cual se sujetará a las disposiciones del presente título y contendrá como mínimo, los procedimientos para la selección de postulantes, la tipología de Vivienda de Interés Social Rural, los requisitos de la adjudicación condicionada del subsidio, el desembolso de los recursos, la ejecución y liquidación de los proyectos que se desarrollen dentro del Programa de Vivienda de Interés Social Rural, y lo relacionado con la entrega efectiva de la solución de vivienda a los beneficiarios, así como los trámites de protocolización del subsidio con los respectivos términos de ejecución para cada actividad.

Artículo 2.2.1.5.6.1. Interventoría. La vinculación de la interventoría a proyectos de Vivienda Social Rural se hará teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Cada proyecto contará con un interventor que será un Ingeniero Civil o un Arquitecto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 400 1997 Y las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen, y demás normatividad que lo

regule, quien responsable por la y verificación de la correcta ejecución del mismo en los aspectos técnicos, administrativos, económicos y financieros.

2. La interventoría de obra será contratada por la Entidad Operadora que vincule la Entidad Otorgante del Subsidio Vivienda de Social Rural, sin perjuicio de la observancia y aplicación las medidas contempladas en normas vigentes contra la corrupción.

3. el caso los subsidios otorgados por Entidad Otorgante, cuya fuente corresponda a los recursos del Presupuesto General de la Nación, el costo de la interventoría que demande la ejecución de Proyectos de Vivienda Interés Social Rural, podrá ser aplicado hasta en un diez por ciento (10%) con cargo al subsidio efectivamente asignado a cada proyecto. En todo caso, el costo de interventoría para un proyecto de Vivienda de Interés Social Rural, sin pueda sobrepasar el tope antes fijado, se determinará de acuerdo con la estructura financiera del proyecto. (funciones de interventoría)

Artículo 2.2.1.5.6.2. Plazo para la ejecución y liquidación del proyecto. Tiempo ejecución de los proyectos, su liquidación y trámite administrativo, serán aspectos que la Entidad Otorgante Subsidio de Vivienda de Interés Social Rural establecerá en el Reglamento Operativo del Programa.

Artículo 2.2.1.6.1. Responsabilidades de la Entidad Oferente. Serán responsabilidades de la Entidad Oferente:

(…) 5. Verificar y certificar el cumplimiento de las condiciones de habitabilidad de la solución de vivienda entregada al hogar beneficiario del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural.

6. Responder por los perjuicios y asumir las sanciones a que hubiere lugar cuando, por circunstancias que le sean imputables, se declare el incumplimiento del aporte de transporte o de las condiciones de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural.

Ley 1150 de 2007. Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

Artículo 15. Del régimen contractual de las entidades financieras estatales. "El parágrafo 1o del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, quedará así:
Artículo 32. (...)

Parágrafo 1o. Los Contratos que celebren los Establecimientos de Crédito, las compañías de seguros y las demás entidades financieras de carácter estatal, no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a dichas actividades.
En todo caso, su actividad contractual se someterá a lo dispuesto en el artículo 13 de la presente ley."

Artículo 13. Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal."

Ley 1474 de 2011 Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Artículo 82. Responsabilidad de los interventores. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:

Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.

Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

Artículo 83. Supervisión e Interventoría Contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

Artículo 84. Facultades y Deberes de los Supervisores y los Interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

PARÁGRAFO 1o. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 <sic, es 2002> quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de

corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

PARÁGRAFO 2o. Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8o, numeral 1, con el siguiente literal:
k) <sic> <Literal CONDICIONALMENTE exequible> El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

PARÁGRAFO 3o. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

PARÁGRAFO 4o. Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7o de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio.

Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

Artículo 26. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.

Artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.

Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.

Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1.Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

(…)
3. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.

(…)
16. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos.

Artículo 70. Sujetos disciplinables. El presente régimen se aplica a los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria; que administren recursos públicos; que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales y a los auxiliares de la justicia.

Los auxiliares de la justicia serán disciplinables conforme a este Código, sin perjuicio del poder correctivo del juez ante cuyo despacho intervengan.

Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, desarrolle o realice prerrogativas exclusivas de los órganos del Estado. No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias.

Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos.

Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible tanto al representante legal como a los miembros de la Junta Directiva, según el caso.

Ley 610 de 2000. por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

Artículo 3°. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.
Decreto Ley 403 de 2020. Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

Artículo 3o. Principios de la vigilancia y el control fiscal. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:

a) Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores.
b) Eficacia: En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos.

(…)
d) Economía: En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados.

- *Guías para la Estructuración y Presentación de Proyectos VISR 2011-2017.*

- *Reglamentos Operativos 2011-2017.*

SECCIÓN IX DE LAS OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD OPERADORA

"Artículo 40°. OBLIGACIONES DEL OPERADOR.

(…)
25. La Entidad Operadora pagará directamente al contratista de obra el costo del contrato teniendo en cuenta los siguientes parámetros mínimos:

a) El valor del anticipo no podrá ser superior al 40% del valor del contrato de obra.

b) Los pagos posteriores se realizarán contra avance de obra realmente ejecutado.

c) En cada uno de los pagos deberán estar amortizado el anticipo.

(…)
27. Protocolizar el recibo a satisfacción de los subsidios de cada uno de los hogares beneficiarios, que hayan sido efectivamente materializados."

- *Manual de Contratación dispuesto para la Gerencia de Vivienda*
- *Manual de supervisión del BAC*

Contrato C-GV2015-008 Gerencia Integral 252.

Cláusula Segunda- Obligaciones de la Gerencia Integral.

3. Responder por la ejecución del objeto y alcance del presente contrato, en las condiciones de oportunidad y calidad pactadas.

(…)

5. *Estructurar el (los) proyecto (s), conforme lo disponible al artículo 2.21.5.4.1. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto 1934 de 2015, el reglamento Operativo y la Guía de Estructuración.*

6. *Administrar conforme al Reglamento Operativo., los recursos entregados destinados para cumplir el objeto del contrato.*

(…)

12. *Celebrar los contratos requeridos para el cabal cumplimiento del objeto del contrato, tales como el contrato de interventoría de obra, de ejecución de obra y trabajo social, de acuerdo a los lineamientos contemplados en el Reglamento Operativo. La Gerencia Integral no podrá ejecutar las obras, realizar la interventoría ni el trabajo social de manera directa ni con personal subordinado.*

13. *Realizar el seguimiento a la ejecución de las obras y la inversión de los recursos.*

14. *Ser responsable por el seguimiento y ejecución de los contratos por ella celebrados.*

15. *Aplicar y disponer de todas las acciones necesarias que se requieran para lograr la efectividad en la ejecución del objeto del contrato.*

16. *Presentar mensualmente al Banco los informes sobre ejecución técnica y financiera del contrato y los resultados alcanzados con relación a sus obligaciones, de acuerdo con los lineamientos previstos en el Reglamento Operativo y a satisfacción del supervisor del contrato.*

(…)

27. *Las demás que sean necesarias para garantizar y responder por el manejo y aplicación del Subsidio de Vivienda de Interés Social Rural entregado por el Banco para la adecuada ejecución del contrato.*

Cláusula Quinta - Forma y Condiciones para el Giro de los desembolsos del subsidio VISR:

"El Banco girará a favor de la GERENCIA INTEGRAL de los desembolsos del subsidio VISR efectivamente asignados a cada uno d ellos proyecto viabilizados (Costos directos e indirectos), en la cuenta corriente del respectivo proyecto abierta por la Gerencia Integral."

Cláusula Décima Tercera – Constitución de las Garantías:

La GERENCIA INTEGRAL deberá hacer entrega al Banco de las garantías con las cuales se respaldarán el cumplimiento del contrato y de cada uno d ellos proyectos, según corresponda, de acuerdo con los términos establecidos por EL BANCO en las condiciones generales y particulares del proceso de selección que procedió a la presente contratación.

La garantía del contrato debe presentarse y ser aprobada como requisito previo para que se pueda dar inicio a la ejecución del mismo y deberá mantenerse vigente hasta el corte de cuentas.

Las garantías deberán ser enviadas al BANCO en original, acompañada del comprobante original de pago de la prima correspondiente, en caso de que aplique."

Cláusula Décima cuarta – Responsabilidad de la Gerencia Integral.

"La GERENCIA INTEGRAL responde por todos los daños y perjuicios debidamente probados, que él, sus dependientes o subcontratistas causen, ya sea el BANCO, a su personal subcontratistas o terceros.

Así mismo, la GERENCIA INTEGRAL será responsable de los daños y perjuicios resultantes de actos deshonestos fraudulentos, debidamente probados, cometidos por el personal o contratistas que emplee en el desarrollo del presente contrato".

Que el día 13 de mayo de 2016, se suscribió contrato de administración No. C-GV2015-008 GI 252, entre el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y Asociación promotora para el desarrollo económico y ambiental de la costa caribe – ASOPROAGROS cuyo objeto fue *"ejercer las funciones de Entidad Operadora al tenor consagrado en el decreto 1071 de 2015, modificado por el decreto 1934 de 2015, y en el Reglamento Operativo del Programa de Vivienda de Interés Social Rural, formulando proyectos y administrando los recursos del subsidio adjudicados efectivamente a los hogares beneficiarios del mismo bajo las modalidades de construcción de vivienda nueva conforme a las reglas establecidas en la normatividad de Vivienda de Interés Social Rural".*

Conforme a lo pactado en el presente contrato de Gerencia integral, se realizó un primer desembolso del 50% del proyecto VISR URT Córdoba (Valencia - Montería) 2015, es decir, la suma de $678.500.550, el cual fue girado a la cuenta corriente de la GI ASOPROAGROS, correspondiente al monto de subsidio adjudicado por $1.357.001.100.00, para la materialización de 78 hogares en modalidad de vivienda nueva, y con término de ejecución entre 12 de octubre de 2016 y el 12 de diciembre de 2017.

Así mismo, con base en el pago de este primer desembolso, se realiza la contratación de los tres componentes del proyecto obra, interventoría y trabajo social, entregando a cada contratista un anticipo del 40%, así:

Contrato de obra	$ 491.969.853,00
Contrato de Interventoría	$ 28.283.492,00
Contrato de Trabajo social	$ 11.273.548,00
Sumatoria de los anticipos entregados	**$ 531.526.893.00**

En la información remitida por el BAC no reporta comprobantes de amortización, que garanticen la ejecución contractual, ni la devolución de este recurso a la Gerencia Integral y de esta al Banco Agrario.

De acuerdo con el Informe Final de Supervisión del Banco Agrario de Colombia para la liquidación unilateral del presente contrato, indican haber realizado visitas de inspección al sitio de las obras, afirmando lo siguiente*: "respecto a la ejecución evidenciada en viviendas terminadas al 100% y las ejecutadas parcialmente, es posible reconocer los subsidios ejecutados incluido el costo de interventoría una suma de $143.461.747.84".*

No obstante, en el mismo informe de supervisión se informa que el número de viviendas terminadas es cero, y que se encuentran ejecutadas parcialmente 10 viviendas.

Actualmente, este contrato se encuentra vencido en el plazo para su ejecución, y se adelantó por parte del Banco Agrario de Colombia S. A., la respectiva notificación a la Compañía Aseguradora de Fianzas – Confianza S. A., para la reclamación de las garantías cubiertas con la Póliza de Cumplimiento No. CU025017, mediante comunicación del 12 de agosto de 2019, a causa de las inobservancias encontradas durante la ejecución de este contrato. En el expediente no se observan trámites complementarios sobre este asunto.

Ahora bien, que el Reglamento Operativo establece que la vivienda terminada corresponde a la que fue recibida a satisfacción, entregada llave en mano al beneficiario, y protocolizada, la Contraloría General de la República establece que no se ha dado cumplimiento al objeto contractual de entregar vivienda nueva, por lo tanto, se establece un presunto detrimento patrimonial en cuantía de $678.500.550,00, correspondiente al valor del primer desembolso entregado a la Gerencia Integral.

Lo anterior, por incumplimiento contractual de la gerencia integral en cabeza de ASOPROAGROS, el incumplimiento de las obligaciones a cargo de los contratistas de obra, interventoría y trabajo social; y la omisión en el seguimiento por parte de la administración del Banco Agrario de Colombia, como otorgante de los subsidios y de la supervisión asignada por el Banco.

Todos los cuales, no actuaron oportunamente y no adelantaron las acciones con celeridad para lograr el cumplimiento del propósito contractual, ni lograr la satisfacción de los fines esenciales del Estado de proporcionar vivienda digna a los beneficiarios, lo que conlleva a un presunto detrimento patrimonial en cuantía de $678.500.550,00.

Además, el no haber adelantado la construcción de las viviendas restantes, genera afectación al cumplimiento de los cometidos estatales, y que no se haya satisfecho la vivienda a los 78 hogares, sin contar las afectaciones a los subsidios asignados por la pérdida de valor adquisitivo.

Respuesta de la Entidad

El Banco Agrario de Colombia argumenta haber realizado las acciones legales y administrativas pertinentes ante el incumplimiento de la Gerencia Integral ASOPROAGROS, y haber hecho el adecuado seguimiento al cumplimiento del contrato No. C-GV2015-008 GI 252, para la ejecución del proyecto VISR URT Córdoba (Valencia-Montería) 2015, a través de la supervisión designada, por lo que indica que, de acuerdo con la gestión realizada por ellos, no se debería configurar un presunto detrimento patrimonial del recurso entregado.

Análisis de respuesta

Con la respuesta enviada por el Banco, se remitió documentación que evidencia que la entidad realizó los requerimientos y adelantó las acciones administrativas para la reclamación ante la Aseguradora; y no se adjuntan actuaciones oportunas correspondientes ante el incumplimiento de la Gerencia Integral ASOPROAGROS.

Que, aunque se hayan adelantado acciones, al no ser efectivas y no ocurrir el resarcimiento del daño patrimonial, se mantiene la responsabilidad fiscal y por ende, la CGR confirma el presunto detrimento patrimonial.

Además, el Banco no allegó soportes que validen la devolución del recurso entregado, por lo que se ratifica que el saldo del primer desembolso otorgado a la Gerencia Integral ASOPROAGROS continúa pendiente por devolución, corroborando el detrimento patrimonial en cuantía de $678.500.550.

Hallazgo administrativo con presunto alcance fiscal y disciplinario.

3.3. SIPAR 2022-244482-80704-D. MUNICIPIO PALMITOS, DEPARTAMENTO SUCRE

El ciudadano manifestó que en el Municipio de Los Palmitos – Sucre en el año 2015 comenzó la construcción de 57 viviendas, las cuales se debían entregar en el año 2017, e indaga sobre su vivienda que no ha sido construida.

En atención a la denuncia presentada, la CGR verificó y analizó la documentación aportada por el ciudadano y la suministrada por el Banco Agrario de Colombia S. A. en relación con el proyecto denominado "Coley - Naranjal – Cañaberal" en el municipio de Los Palmitos, departamento de Sucre.

Actualmente se encuentran 56 viviendas construidas y habitadas, y se estableció que una de ellas, no se encuentra construida y corresponde al subsidio asignado al ciudadano que presenta la denuncia ante la CGR.

El contrato se encuentra finalizado y liquidado, y no se ha realizado la devolución del valor de la vivienda no construida.

En el mes de marzo de 2023, la CGR realizó visita a las viviendas construidas en desarrollo de este proyecto, estableciendo que, de las 56 unidades habitacionales, 2 de ellas presentan fallas constructivas de carácter estructural y otras se presentan faltantes de obra.

Por lo tanto, la CGR presenta en este informe un hallazgo con presunta connotación disciplinaria y penal, y se incorpora un presunto alcance fiscal con los tres hechos que generan daño patrimonial, así:

Hallazgo No. 4 – Viviendas VISR con faltantes, no ejecutadas y con deterioros por fallas en construcción, Municipio Los Palmitos, Sucre. Contrato No. C-GV2014-020 - Proyecto No. 0113082255. (Administrativo con presunto alcance fiscal (F3), disciplinario (D4) y penal – P1).

Constitución Política de Colombia

Artículo 51. "Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda."

Artículo 209. "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Decreto 1071 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.

Artículo 2.2.1.1.2. Definiciones. Para efectos de la aplicación del presente título se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. Entidad Otorgante: Es la entidad encargada de la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural con recursos del Presupuesto General de la Nación o de las contribuciones parafiscales.

2. Entidad Operadora: Es la persona jurídica contratada por la Entidad Otorgante para que estructure el proyecto de vivienda, elabore los diagnósticos técnicos correspondientes y administre los recursos destinados al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural, que sean efectivamente asignados a los hogares beneficiarios de un proyecto de Vivienda de Interés Social Rural.

3. Entidad Ejecutora: Es la persona jurídica contratada por la Entidad Operadora para que ejecute las obras de acuerdo con las condiciones técnicas, financieras y operativas que determine la Entidad Otorgante del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural.

4. Entidad Promotora: Son las entidades públicas del orden nacional responsables de brindar y/o coordinar la atención de la población que sea focalizada ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para la postulación de beneficiarios al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural, a través de programas estratégicos.

5. Entidad Oferente: Son las entidades que organizan la demanda de hogares a la postulación del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural. Podrán ser oferentes:

a) Las Entidades Territoriales;
b) Los Resguardos Indígenas legalmente constituidos;
c) Los Consejos Comunitarios de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras legalmente reconocidos;

d) Las Entidades Gremiales del Sector Agropecuario, únicamente para los Programas de Desarrollo Rural;
e) Las Organizaciones Populares de Vivienda;
f) Las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) que tengan dentro de su objeto social la promoción y desarrollo de vivienda de interés social;
g) Las demás personas jurídicas que tengan dentro de su objeto social la promoción y desarrollo de vivienda de interés social, que cumplan con los requisitos y condiciones establecidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural;
h) Las Cajas de Compensación Familiar en la medida en que su normatividad lo autorice.

6. Bolsa Nacional: Son los recursos del Presupuesto General de la Nación destinados al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural. Esta bolsa atenderá las necesidades departamentales y sectoriales de vivienda rural.

7. Bolsa para atención a población rural víctima: Son los recursos del Presupuesto General de la Nación destinados al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social para la población rural víctima del conflicto armado interno en los términos y condiciones establecidos en la Ley 1448 de 2011. Esta bolsa atenderá las necesidades departamentales y sectoriales de vivienda rural para esta población.

8. Corresponsabilidad: Es el criterio a partir del cual las Entidades Otorgantes del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social aplicado en el componente rural, y las Entidades Oferentes, Promotoras, Operadoras, Ejecutoras, los interventores y los beneficiarios son responsables de sus actuaciones ante los organismos de control del Estado y demás entidades competentes en ejercicio de su función constitucional y legal.

Artículo 2.2.1.1.11. Entidades Otorgantes. La Entidad Otorgante de los recursos del presupuesto nacional destinados al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural será el Banco Agrario de Colombia S. A., o la entidad que para tal efecto determine el Gobierno nacional.

Artículo 2.2.1.1.12. Reglamento Operativo del Programa de Vivienda de Interés Social Rural.

La Entidad Otorgante deberá expedir y mantener vigente el Reglamento Operativo del Programa de Vivienda de Interés Social Rural, el cual se sujetará a las disposiciones del presente título y contendrá como mínimo, los procedimientos para la selección de postulantes, la tipología de Vivienda de Interés Social Rural, los requisitos de la adjudicación condicionada del subsidio, el desembolso de los recursos, la ejecución y liquidación de los proyectos que se desarrollen dentro del Programa de Vivienda de Interés Social Rural, y lo relacionado con la entrega

efectiva de la solución de vivienda a los beneficiarios, así como los trámites de protocolización del subsidio con los respectivos términos de ejecución para cada actividad.

Artículo 2.2.1.5.6.1. Interventoría. La vinculación de la interventoría a proyectos de Vivienda Social Rural se hará teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Cada proyecto contará con un interventor que será un Ingeniero Civil o un Arquitecto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 400 1997 Y las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen, y demás normatividad que lo regule, quien responsable por la y verificación de la correcta ejecución del mismo en los aspectos técnicos, administrativos, económicos y financieros.

2. La interventoría de obra será contratada por la Entidad Operadora que vincule la Entidad Otorgante del Subsidio Vivienda de Social Rural, sin perjuicio de la observancia y aplicación las medidas contempladas en normas vigentes contra la corrupción.

3. En caso que los subsidios otorgados por Entidad Otorgante, cuya fuente corresponda a los recursos del Presupuesto General de la Nación, el costo de la interventoría que demande la ejecución de Proyectos de Vivienda Interés Social Rural, podrá ser aplicado hasta en un diez por ciento (10%) con cargo al subsidio efectivamente asignado a cada proyecto. En todo caso, el costo de interventoría para un proyecto de Vivienda de Interés Social Rural, sin pueda sobrepasar el tope antes fijado, se determinará de acuerdo con la estructura financiera del proyecto. (funciones de interventoría)

Artículo 2.2.1.5.6.2. Plazo para la ejecución y liquidación del proyecto. Tiempo ejecución de los proyectos, su liquidación y trámite administrativo, serán aspectos que la Entidad Otorgante Subsidio de Vivienda de Interés Social Rural establecerá en el Reglamento Operativo del Programa.

Artículo 2.2.1.6.1. Responsabilidades de la Entidad Oferente. Serán responsabilidades de la Entidad Oferente:

"5. Verificar y certificar el cumplimiento de las condiciones de habitabilidad de la solución de vivienda entregada al hogar beneficiario del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural.

6. Responder por los perjuicios y asumir las sanciones a que hubiere lugar cuando, por circunstancias que le sean imputables, se declare el incumplimiento del aporte de transporte o de las condiciones de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural."

Ley 610 del 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

Artículo 3. Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Artículo 6. Daño patrimonial al Estado: Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Ley 1150 de 2007. Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

Artículo 13. "Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal."

"Artículo 15. Del régimen contractual de las entidades financieras estatales. El parágrafo 1o del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, quedará así:

Artículo 32.
Parágrafo 1o. Los Contratos que celebren los Establecimientos de Crédito, las compañías de seguros y las demás entidades financieras de carácter estatal, no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a dichas actividades.

En todo caso, su actividad contractual se someterá a lo dispuesto en el artículo 13 de la presente ley."

Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

"Artículo 82. Responsabilidad de los interventores. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:

Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.

Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

Artículo 83. Supervisión e Interventoría Contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.

Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

El Artículo 84. "Facultades y Deberes de los Supervisores y los Interventores. "La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente."

PARÁGRAFO 1. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 <sic, es 2002> quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

PARÁGRAFO 2. Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8, numeral 1, con el siguiente literal:

k) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO 3. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.
Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen."

Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

"Artículo 26. La falta disciplinaria. "Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley."

Artículo 27. Acción y omisión. "Las faltas disciplinarias puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.

Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo."

"Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.
(…)

3. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.
(…)

16. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos."

"Artículo 39. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido:

7. Omitir, negar, retardar o entrabar el despacho de los asuntos a su cargo o la prestación del servicio a que está obligado. (…)"

"Artículo 70. Sujetos disciplinables. El presente régimen se aplica a los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria; que administren recursos públicos; que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales y a los auxiliares de la justicia.

Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, desarrolle o realice prerrogativas exclusivas de los órganos del Estado. No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias.

Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos.

Decreto Ley 403 de 2020. Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

"Artículo 3. Principios de la vigilancia y el control fiscal. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:

a) Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores.
b) Eficacia: En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos." (…)
d) Economía: En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados."

Decreto 900 de 2012, por el cual se modifican parcialmente los Decretos número 2675 de 2005 y 1160 de 2010 y se dictan otras disposiciones en relación con el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural.

Artículo 2. "Definiciones. Para efectos de la aplicación del presente decreto se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

"1. Corresponsabilidad. Es el criterio a partir del cual las entidades otorgantes del Subsidio Familiar de Vivienda aplicado en el componente rural, las entidades oferentes de proyectos de vivienda rural, las entidades operadoras, las entidades ejecutoras de estos proyectos, los interventores y los beneficiarios, son responsables de sus actuaciones ante los organismos de control del Estado y demás entidades competentes en ejercicio de su función constitucional y legal".

Guías para la Estructuración y Presentación de Proyectos VISR 2011-2017.

Reglamentos Operativos 2011-2017.

Manual de Contratación dispuesto para la Gerencia de Vivienda

Guía para la Supervisión o Interventoría de Contratos - CT-GU-001 – versión 5.0 del 8 de noviembre de 2019.

Guía de Interventoría para el Control y Seguimiento Integral de Proyectos VISR - Gerencia de Vivienda – Versión 2.0 del 19 de agosto de 2016

Contrato macro de Gerencia Integral No. C-GV2014-020 del 10 de diciembre de 2014 GI-215 celebrado entre el Banco Agrario de Colombia S.A. y ASOPROAGROS - Asociación Promotora para el Desarrollo Social, Económico y Ambiental de la

Costa Caribe – GI 215, perteneciente a la asignación de subsidios a hogares para población desplazada y convocatoria ordinaria 1 y 2 del 2013.

Cláusula 36: El contratista:

"a) El valor del anticipo no podrá ser superior al 40% del valor del contrato de obra.

b) El anticipo deberá ser amortizado en su totalidad para hacer efectivos los pagos posteriores."

Contrato de Obra Civil No. 009 DEL 30 DE MARZO DE 2015 celebrado entre ASOPROAGROS - Asociación Promotora para el Desarrollo Social, Económico y Ambiental de la Costa Caribe – G.I. 215 y el Consorcio Raes Viviendas Los Palmitos (Coley - Naranjal - Cañaberal).

Cláusula 3: Forma y condiciones del pago:

"Un anticipo correspondiente al 35% del valor del contrato. Para pagos posteriores se deberá haber amortizado en su totalidad el valor del anticipo.

El resto del valor del contrato, se pagará mediante actas parciales de avance de obra por vivienda terminada y recibida a satisfacción por parte del interventor del contrato y de la Gerencia Integral."

Parágrafo 2: Para efectos de pago el contratista deberá cumplir con los siguientes requisitos:
(…) b) Presentación de la factura o cuenta de cobro correspondiente al servicio prestado por parte de la contratista dirigida a ASOPROAGROS con el NIT. No. 823.000.424-5."

El Banco Agrario de Colombia S. A. y ASOPROAGROS - Asociación Promotora para el Desarrollo Social, Económico y Ambiental de la Costa Caribe, suscribieron el contrato No. C-GV2014-020 el 10 de diciembre de 2014, con el objeto: "El contratista se compromete con el banco a realizar las funciones de gerencia integral para el desarrollo de los proyectos de vivienda que le sean entregados, para que administre los recursos de subsidio asignados efectivamente a los hogares beneficiarios de los proyectos de vivienda rural correspondiente bajo las modalidades de construcción de vivienda nueva y/o de mejoramiento y saneamiento básico conforme a las reglas establecidas en la normatividad de la gerencia de vivienda de interés social rural.", por valor de $223.450.137,93 sin incluir IVA.

En el marco del contrato de Gerencia Integral, ASOPROAGROS suscribió el contrato de Obra Civil No. 009 el 30 de marzo de 2015 con el CONSORCIO RAES

VIVIENDAS LOS PALMITOS (COLEY - NARANJAL - CAÑABERAL), con el objeto: “Ejecución de la obra civil (construcción de viviendas de interés social rural), especificadas en el proyecto de vivienda; Coley, Naranjal, Cañaberal en el lugar, plazo y especificaciones técnicas establecidas. 57 viviendas con un área de construcción de 43,2 metros cuadrados por vivienda.”, por valor de $928.438.000 y con un plazo de ejecución de siete (7) meses contados a partir de la legalización del contrato, hasta el 6 de noviembre de 2015.

En el informe de supervisión de fecha 6 de mayo de 2022, para la liquidación del contrato No. CGV-2014-020, allegado por la gestión técnica para el seguimiento de proyectos de VISR del Banco Agrario de Colombia S.A., se recopiló del informe de Gerencia Integral de abril de 2017 y de los informes de interventoría de obra del contratista CONSORCIO INTERVISR 2015, que el contratista de obra culminó la construcción de las 57 viviendas y dejaron constancia que se hizo efectivo el giro del 100% de los recursos del proyecto; sin embargo, dentro de la documentación allegada, no se suministraron los certificados de entrega y recibo a satisfacción de los beneficiarios; por lo tanto, no se ha protocolizado la entrega de las viviendas por parte del BAC.

Conforme a lo anterior, en visita técnica realizada al lugar de construcción de las viviendas, por parte de la CGR entre el 27 y el 31 de marzo de 2023, estableció que:

Hecho No. 1:

Se construyeron 56 viviendas, de las cuales 52 presentan faltantes constructivos en instalaciones sanitarias, eléctricas e hidráulicas, así como diferencias en el área interna y útil sus acabados.

En la tabla No. 1 se relacionan los beneficiarios de los subsidios afectados por los ítems parcialmente ejecutados en sus viviendas o no ejecutados:

Tabla No. 3
Beneficiarios e ítems faltantes de obra civil

			ÁREA	ACABADOS		INSTALACIONES			APARATOS				
No.	NOMBRE USUARIO	No. CEDULA	INTERNA - M2	IMPERMEABILIZACIÓN - M2	CALADOS/ CELOCIA - M2	ELÉCTRICA	SANITARIA	PUNTO + RED HIDRÁULICA	INODORO	LAVAMANOS	LAVAPLATOS	LAVADERO	POZO SÉPTICO
1	ADALBERTO DE JESUS MERCADO PEREZ	9.311.749	0,10	0,37	0,60	No	Parcial			No			No
2	ANIBAL JOSE ARRIETA VILORIA	92.055.007	4,30	0,52									No
3	ARGEMIRO ANTONIO CARRASCAL PALACIO	9.313.389	3,54	0,57									
4	ARMANDO DE JESUS PEREZ PEREZ	6.810.373	2,88	0,85									No
5	CARMELO DE JESUS PEREZ PEREZ	71.942.813	1,60	0,49	0,60		Parcial	Parcial				No	No
6	DAVID DE JESUS MERCADO PEREZ	92.550.924	2,69	0,43									No
7	DEIBEN JOSE PEREZ CORENA	1.103.215.690	2,62	0,76	0,60					No			No
8	EDWIN RAMON CONTRERAS SALGADO	1.100.622.084	4,12	0,51									No
9	ENALDO ENRIQUE BOHORQUEZ MONTES	18.877.960	3,52	0,60			Parcial						
10	EUCLIDES RAFAEL PEREZ PANIZA	18.875.928	3,22	0,54		Parcial							
11	FELIPE MANUEL CARRASCAL PALACIO	18.877.402	3,78	0,62				Parcial					
12	FERNEY JOSE ARRIETA BORJA	92.154.309	3,76	0,65		No	Parcial						No
13	FREDYS DAVID MERCADO PEREZ	92.559.336	2,21	0,56									
14	GERARDO ANTONIO SALCEDO SANCHEZ	9.310.785	3,94	0,59							No		
15	JAIME MANUEL RODRIGUEZ MORALES	3.855.511	3,59	0,48									
16	JAVID SEGUNDO ORTEGA PERALTA	92.055.053	3,80	0,58									
17	JORGE LUIS MONTERROZA ESTRADA	3.837.336	2,13	0,47									No
18	JOSE MARIA BOHORQUEZ FLOREZ	9.307.071	4,48	0,53							Parcial		
19	JOSE RODRIGO PEREZ SALGADO	92.557.244											No
20	JUAN JOSE MONTES OLIVERA	92.548.204	3,92	0,62									
21	JULIO EDUARDO TOVAR ARRIETA	3.913.524	2,81								Parcial		
22	JULIO EMIRO ARRIETA HERAZO	18.877.719	3,54	0,52		No		Parcial		Parcial			
23	JULIO ENRIQUE JIMENEZ MARTINEZ	8.890.011	16,40	0,60		No	Parcial	Parcial		No	Parcial	Parcial	No
24	LEICY LUCIA PEREZ JIMENEZ	42.273.169	3,33	0,52							Parcial	Parcial	No
25	LUIS ALBERTO PEREZ PEREZ	1.103.095.270	3,06	0,44									No
26	LUIS ALFREDO CASTILLO PEREZ	3.838.402	2,33	0,60									No
27	LUIS CARLOS MONTERROSA VILORIA	18.879.082	3,16	0,48									
28	LUIS ENRIQUE CONTRERAS FERIA	92.514.329	1,36	0,40							Parcial		No
29	LUIS FELIPE PEREZ PEREZ	3.841.053	4,22	0,75									
30	LUIS MIGUEL MARTINEZ BOHORQUEZ	92.554.238	3,36	0,59		Parcial		Parcial					
31	MARCEL DE JESUS MONTES BALASNOA	3.921.636	2,19	0,49		No							No
32	MARIA DEL PILAR PEREZ PALACIO	22.871.625	4,86	0,79	0,60								No
33	MARIELA ISABEL MERCADO BARRETO	22.864.961		0,37		No	Parcial						No
34	MARLENIS DEL SOCORO PEREZ PEREZ	22.871.613	3,73	0,60	0,60								No
35	MARTHA CECILIA BUELVAS NOVOA	1.100.622.096	1,51	0,31									No
36	MARTHA IRENES PEREZ PEREZ	64.743.076	3,73	0,63	0,60								No
37	MARTHA PATRICIA CARRASCAL PALACIO	23.012.851	3,72	0,64							No		No
38	NEYLA KARINA SIERRA PALACIO	1.103.100.210											No
39	OMAIRA LUZ PEREZ PEREZ	45.460.162											No
40	OSMER SEGUNDO SANCHEZ DOMINGUEZ	1.103.217.413	0,92	0,58							No		No
41	OSWALDO JOSE SALGADO GAMBOA	92.153.185	6,36	0,41		Parcial	Parcial	Parcial					No
42	RAUL ANTONIO PEREZ MERCADO	3.841.104	3,24	0,52		No	Parcial		No	No			No
43	REMBERTO MANUEL SALCEDO SANCHEZ	9.310.383	3,92	0,60									
44	ROBERTO DE JESUS PEREZ PEREZ	18.775.841	3,63	0,90			Parcial	Parcial					No
45	ROBINSON MANUEL ORTEGA PERALTA	92.055.051	3,36	0,56									
46	ROSINA I DAVILA ACOSTA	64.564.280	3,62	0,58			Parcial			No			No
47	SERVIO TULIO GUERRERO PEREZ	92.153.525	2,91	0,41	0,60								No
48	SIXTA TULIA PEREZ PEREZ	22.861.611	3,73	0,60	0,60								No
49	TULIO JOSE PEREZ GOMEZ	92.555.919	2,55	0,52							No		
50	WILLINGTON YASMIN CONTRERAS PEREZ	3.838.675	2,93	0,39	0,60								No
51	WISTON SANTANDER JIMENEZ MERCADO	3.841.082	2,84	0,50									No
52	WUHIDER DE JESUS CASTRO BELTRAN	92.558.661	4,76	0,62									No
		TOTAL	168,26	26,66	5,40	No.	7	0	0	1	5	4	1	34
						Parcial	3	10	7	0	1	5	2	0
				TOTAL FALTANTES			10	10	7	16			3	34

Fuente: CGR – Visita técnica de fecha 27 al 31 de marzo de 2023.

De acuerdo con los ítems presentados en el Formulario 5 - presupuesto general de inversión del proyecto, se calculó el valor de los ítems faltantes en la ejecución de construcción de las viviendas VISR, tal como se relacionan en la siguiente tabla:

Tabla No. 4
Costo de los ítems faltantes de obra civil
(Cifras en pesos)

ITEMS	CANTIDAD FALTANTE	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL - FORMULARIO 5 - AÑO 2014
INSTALACIONES				
ELECTRICAS	10,00	Und	$ 923.036,50	$ 9.230.365,00
SANITARIO	10,00	Und	$ 486.191,50	$ 4.861.915,00
PUNTO + RED HIDRAULICA	7,00	Und	$ 288.222,00	$ 2.017.554,00
APARATOS				
INODORO + LAVAMANOS + LAVAPLATOS	16,00	Und	$ 486.191,50	$ 7.779.064,00
LAVADERO	3,00	Und	$ 124.709,20	$ 374.127,60
POZO SÉPTICO	34,00	Und	$ 1.268.139,80	$ 43.116.753,20
ÁREA				
INTERNA	168,26	m2	$ 18.480,00	$ 3.109.372,73
ACABADOS				
IMPERMEABILIZACION BAÑO	26,66	m2	$ 14.740,00	$ 392.909,44
CALADOS	5,40	m2	$ 572,51	$ 3.091,55
	TOTAL FALTANTES DE OBRA			**$ 70.885.152,52**

Fuente: CGR – Visita técnica de fecha 27 al 31 de marzo de 2023

Sobre los valores pagados se determinó el reconocimiento del AIU que en el contrato se estimó por el total del mismo en $17.578.000; por lo cual, la CGR calculó una prorrata del AIU en 1,930%, que respecto de los faltante de obra equivaldría a $1.368.083,44.

Como resultado del cotejo del Presupuesto General de Inversión del Proyecto de BAC finalizado en 2017 y lo observado durante la visita técnica de la CGR, se evidencian los faltantes de obra civil por valor de $70.885.152,52 más el AIU de $1.368.083,44, lo que estima un daño patrimonial en cuantía de $72.253.235,96.

Hecho No. 2:

En la visita realizada igualmente se constató que no se construyó la vivienda de un beneficiario, y el contratista de obra dejó materiales de obra en el predio. De acuerdo con el Presupuesto General de Inversión del Proyecto de BAC, se estima un valor por vivienda de $16.288.385,96 más el cálculo del AIU (1.930%) por valor de $314.365,85. Esta situación conlleva a establecer un daño patrimonial en cuantía de $16.602.751.81 correspondiente a una vivienda pagada y no ejecutada.

Hecho No. 3:

Las viviendas construidas a dos beneficiarios, presentan afectación estructural en muros, columnas y vigas, tales como: grietas y fracturas de bloques de cemento, y

placa de concreto con asentamiento irregular. En la documentación del expediente contractual, no se encontró información de ensayos de laboratorio, fichas técnicas y calidad de los materiales usados, ni registros fotográficos de los procesos constructivos.

En el registro fotográfico (a continuación), se evidencian las fallas estructurales en las viviendas ubicadas en el corregimiento Naranjal y la vereda Cañaberal respectivamente.

Gráfico No. 1
Registro fotográfico
Relación de actividades faltantes de obra civil

Beneficiario VISR
Beneficiario vivienda

Fuente: CGR – Visita técnica de fecha 27 de marzo al 31 de marzo de 2023.

Por lo tanto, ante el alto riesgo de pérdida de estabilidad de las viviendas, se consideró por parte de la CGR, determinar un presunto daño patrimonial por el valor de las dos viviendas pagadas al contratista de obra, que asciende a $32.576.771,93 más el AIU (1.930%) por valor de $628.731,70, para un total de $33.205.503,63.

Además, la CGR advierte el alto riesgo sobre la vida de los beneficiarios ante las fallas estructurales de las viviendas.

Cabe resaltar que el BAC solicitó la reclamación por indemnización de la póliza de cumplimiento No. 1200896-4, mediante el oficio radicado en la fecha 18 de julio de 2019 ante la aseguradora Seguros Generales Suramericana S. A.; obteniendo como respuesta la negativa por parte de la aseguradora el 13 de agosto de 2019, bajo la consideración "…objeta integra y formalmente la solicitud indemnizatoria presentada, en la medida que ha operado la prescripción, y no se han acreditado ni la ocurrencia ni la cuantía conforme a lo dispuesto en el artículo 1077 del Código de Comercio."

Por consiguiente, las irregularidades presentadas denotan el incumplimiento de las obligaciones contractuales de parte de la interventoría en cabeza del CONSORCIO INTERVISR 2015, debido a que se avaló el cumplimiento constructivo de los ítems de obra civil ejecutados y autorizó el pago de las viviendas en su totalidad a favor del contratista de obra, lo que presuntamente establece una falsedad sobre lo anotado en sus informes de interventoría.

Además, se presentan por incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista de obra CONSORCIO RAES VIVIENDAS LOS PALMITOS (COLEY - NARANJAL - CAÑABERAL), que no ejecutó en forma total los ítems contratados y pagados, no construyó una vivienda, y dos de ellas presentan fallas estructurales; y ocurre por la falta de seguimiento a cargo de la Gerencia Integral ASOPROAGROS - Asociación Promotora para el Desarrollo Social, Económico y Ambiental de la Costa Caribe, que realizó el pago sin verificación de la entrega efectiva de las viviendas.

Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria, penal y fiscal en cuantía de $122.061.491,41.

<u>Repuesta de la Entidad</u>

"En virtud del incumplimiento de las obligaciones a cargo de la Asociación Promotora para el Desarrollo Social Económico y Ambiental de la Costa Caribe – ASOPROAGROS en el marco del contrato C-GV2014-020 (Gerencia Integral No. 215).
(…)

Como se informó en el oficio SG 000134 del 15 de marzo de 2023 se registró por informe de interventoría de abril de 2017 se registran 57 viviendas terminadas; sin embargo, según informe de visita de inspección por parte del Banco de fecha de

mayo 2021, el proyecto tuvo un avance de 49 subsidios familiares de viviendas entre terminadas y construidas parcialmente y 8 SFVISR por ejecutar, razón por la cual el banco adelantó las acciones administrativas de reclamación."

Análisis de la Respuesta

De acuerdo con el informe de interventoría de abril de 2017, allegado por el BAC, se relacionó la construcción y entrega de 57 VISR terminadas, haciendo efectivo el giro del 100% de los recursos del proyecto, y según se corroboró, presuntamente, en visita técnica realizada por el Banco, en mayo de 2021.

Sin embargo, en la visita técnica realizada por la CGR del 27 al 31 de marzo de 2023, se estableció que se encuentran construidas 56 viviendas y no 57 como se indicó en el informe de interventoría.

De las 56 construidas, 52 presentan faltantes constructivos y 2 presentan fallas estructurales, que son los hechos que sustentan los daños patrimoniales.

Además, los documentos allegados por el BAC de la reclamación presentada a la aseguradora evidencian que se realizó cuando se encontraban prescritas las pólizas; y, se allega la conciliación ante el Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía, sin acuerdo entre las partes; por lo tanto, estos soportes no permiten establecer que haya una recuperación o resarcimiento del daño patrimonial.

Conforme a lo anterior, se validó lo observado por la CGR, confirmando los hechos como hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria, penal y fiscal en cuantía de $122.061.491,41.

3.4. SIPAR 2022-258363-82111-SE. MUNICIPIO SIMITÍ, DEPARTAMENTO BOLÍVAR

El ciudadano que presenta la petición manifiesta que, en el año 2016, se suscribió un contrato de Gerencia Integral con ASOPROAGROS para la construcción de 201 viviendas en el Municipio de Simití – Bolívar, pero a la fecha, solo quedaron construidas las bases de seis (6) viviendas y afirma que "la repuesta que le dieron (el BAC) a mi hermano considero que no fue surtida en su totalidad".

Al respecto la CGR, verificó y analizó, la documentación del proyecto de VISR SIMITÍ, aportada por el ciudadano y la suministrada por el Banco Agrario de Colombia, por lo que se determinó que, efectivamente, la gerencia integral No. 240 a cargo de la Asociacion Promotora para el Desarrollo Social, Económico y

Ambiental de la Costa Caribe - ASOPROAGROS, no cumplió con el objeto social que consistía en la entrega de 201 viviendas a igual número de beneficiarios.

Dadas las situaciones expuestas, la CGR presenta en este informe el siguiente hallazgo con presunta connotación fiscal y disciplinaria:

Hallazgo No. 5 - Contrato de Gerencia Integral No. 240 C-GV2015-007. Municipio de Simití, Departamento de Bolívar (Administrativo con presunto alcance fiscal (F4) y disciplinario – D5)

Artículo 51 de la Constitución Política de Colombia:

"Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda".

Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Decreto 1071 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.

Artículo 2.2.1.1.2. Definiciones. Para efectos de la aplicación del presente título se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. Entidad Otorgante: Es la entidad encargada de la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural con recursos del Presupuesto General de la Nación o de las contribuciones parafiscales.

2. Entidad Operadora: Es la persona jurídica contratada por la Entidad Otorgante para que estructure el proyecto de vivienda, elabore los diagnósticos técnicos correspondientes y administre los recursos destinados al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural, que sean efectivamente asignados a los hogares beneficiarios de un proyecto de Vivienda de Interés Social Rural.

3. Entidad Ejecutora: Es la persona jurídica contratada por la Entidad Operadora para que ejecute las obras de acuerdo con las condiciones técnicas, financieras y operativas que determine la Entidad Otorgante del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural.

4. Entidad Promotora: Son las entidades públicas del orden nacional responsables de brindar y/o coordinar la atención de la población que sea focalizada ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para la postulación de beneficiarios al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural, a través de programas estratégicos.

5. Entidad Oferente: Son las entidades que organizan la demanda de hogares a la postulación del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural. Podrán ser oferentes:

a) Las Entidades Territoriales;
b) Los Resguardos Indígenas legalmente constituidos;
c) Los Consejos Comunitarios de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras legalmente reconocidos;
d) Las Entidades Gremiales del Sector Agropecuario, únicamente para los Programas de Desarrollo Rural;
e) Las Organizaciones Populares de Vivienda;
f) Las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) que tengan dentro de su objeto social la promoción y desarrollo de vivienda de interés social;
g) Las demás personas jurídicas que tengan dentro de su objeto social la promoción y desarrollo de vivienda de interés social, que cumplan con los requisitos y condiciones establecidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural;
h) Las Cajas de Compensación Familiar en la medida en que su normatividad lo autorice.

6. Bolsa Nacional: Son los recursos del Presupuesto General de la Nación destinados al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural. Esta bolsa atenderá las necesidades departamentales y sectoriales de vivienda rural.

7. Bolsa para atención a población rural víctima: Son los recursos del Presupuesto General de la Nación destinados al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social para la población rural víctima del conflicto armado interno en los términos y condiciones establecidos en la Ley 1448 de 2011. Esta bolsa atenderá las necesidades departamentales y sectoriales de vivienda rural para esta población.

8. Corresponsabilidad: Es el criterio a partir del cual las Entidades Otorgantes del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social aplicado en el componente rural, y las Entidades Oferentes, Promotoras, Operadoras, Ejecutoras, los interventores y

los beneficiarios son responsables de sus actuaciones ante los organismos de control del Estado y demás entidades competentes en ejercicio de su función constitucional y legal.

Artículo 2.2.1.1.11. Entidades Otorgantes. La Entidad Otorgante de los recursos del presupuesto nacional destinados al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural será el Banco Agrario de Colombia S. A., o la entidad que para tal efecto determine el Gobierno nacional.

Artículo 2.2.1.1.12. Reglamento Operativo del Programa de Vivienda de Interés Social Rural.

La Entidad Otorgante deberá expedir y mantener vigente el Reglamento Operativo del Programa de Vivienda de Interés Social Rural, el cual se sujetará a las disposiciones del presente título y contendrá como mínimo, los procedimientos para la selección de postulantes, la tipología de Vivienda de Interés Social Rural, los requisitos de la adjudicación condicionada del subsidio, el desembolso de los recursos, la ejecución y liquidación de los proyectos que se desarrollen dentro del Programa de Vivienda de Interés Social Rural, y lo relacionado con la entrega efectiva de la solución de vivienda a los beneficiarios, así como los trámites de protocolización del subsidio con los respectivos términos de ejecución para cada actividad.

Artículo 2.2.1.5.6.1. Interventoría. La vinculación de la interventoría a proyectos de Vivienda Social Rural se hará teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Cada proyecto contará con un interventor que será un Ingeniero Civil o un Arquitecto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 400 1997 Y las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen, y demás normatividad que lo regule, quien responsable por la y verificación de la correcta ejecución del mismo en los aspectos técnicos, administrativos, económicos y financieros.

2. La interventoría de obra será contratada por la Entidad Operadora que vincule la Entidad Otorgante del Subsidio Vivienda de Social Rural, sin perjuicio de la observancia y aplicación las medidas contempladas en normas vigentes contra la corrupción.

3. el caso los subsidios otorgados por Entidad Otorgante, cuya fuente corresponda a los recursos del Presupuesto General de la Nación, el costo de la interventoría que demande la ejecución de Proyectos de Vivienda Interés Social Rural, podrá ser aplicado hasta en un diez por ciento (10%) con cargo al subsidio efectivamente asignado a cada proyecto. En todo caso, el costo de interventoría para un proyecto de Vivienda de Interés Social Rural, sin pueda sobrepasar el tope antes fijado, se

determinará de acuerdo con la estructura financiera del proyecto. (funciones de interventoría)

Artículo 2.2.1.5.6.2. Plazo para la ejecución y liquidación del proyecto. Tiempo ejecución de los proyectos, su liquidación y trámite administrativo, serán aspectos que la Entidad Otorgante Subsidio de Vivienda de Interés Social Rural establecerá en el Reglamento Operativo del Programa.

Artículo 2.2.1.6.1. Responsabilidades de la Entidad Oferente. Serán responsabilidades de la Entidad Oferente:

(…) 5. Verificar y certificar el cumplimiento de las condiciones de habitabilidad de la solución de vivienda entregada al hogar beneficiario del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural.
6. Responder por los perjuicios y asumir las sanciones a que hubiere lugar cuando, por circunstancias que le sean imputables, se declare el incumplimiento del aporte de transporte o de las condiciones de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural.

Ley 1150 de 2007. Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

Artículo 15. Del régimen contractual de las entidades financieras estatales. "El parágrafo 1o del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, quedará así:
Artículo 32. (...)
Parágrafo 1o. Los Contratos que celebren los Establecimientos de Crédito, las compañías de seguros y las demás entidades financieras de carácter estatal, no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a dichas actividades.
En todo caso, su actividad contractual se someterá a lo dispuesto en el artículo 13 de la presente ley."

Artículo 13. Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal."

Ley 1474 de 2011 Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Artículo 82. Responsabilidad de los interventores. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:

Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.

Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

Artículo 83. Supervisión e Interventoría Contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de

interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

Artículo 84. Facultades y Deberes de los Supervisores y los Interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

PARÁGRAFO 1o. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 <sic, es 2002> quedará así:
No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

PARÁGRAFO 2o. Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8o, numeral 1, con el siguiente literal:
k) <sic> <Literal CONDICIONALMENTE exequible> El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

PARÁGRAFO 3o. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable

con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

PARÁGRAFO 4o. Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7o de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio.

Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

Artículo 26. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.

Artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.

Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.

Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1.Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.
(…)

3. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.
(…)
16. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos.

Artículo 70. Sujetos disciplinables. El presente régimen se aplica a los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria; que administren recursos públicos; que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales y a los auxiliares de la justicia.

Los auxiliares de la justicia serán disciplinables conforme a este Código, sin perjuicio del poder correctivo del juez ante cuyo despacho intervengan.

Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, desarrolle o realice prerrogativas exclusivas de los órganos del Estado. No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias.

Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos.
Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible tanto al representante legal como a los miembros de la Junta Directiva, según el caso.

Ley 610 de 2000. por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

Artículo 3°. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a

cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Decreto Ley 403 de 2020. Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

Artículo 3o. Principios de la vigilancia y el control fiscal. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:
a) Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores.
b) Eficacia: En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos.

(…)
d) Economía: En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados.

Guías para la Estructuración y Presentación de Proyectos VISR 2011-2017.
Reglamentos Operativos 2011-2017.
Manual de Contratación dispuesto para la Gerencia de Vivienda
Manual de supervisión del BAC

Contrato C-GV2015-007 - Gerencia Integral 240.

Cláusula "SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LA GERENCIA INTEGRAL: Además de los compromisos propios del contrato, la GERENCIA INTEGRAL está obligada a:

1) Responder por la ejecución del objeto y alcance del presente contrato, en las condiciones de oportunidad y calidad pactadas.
(…)
7) Celebrar los contratos requeridos para el cabal cumplimiento del objeto del contrato, tales como el contrato de interventoría de obra, de ejecución de obras y trabajo social, de acuerdo a los lineamientos contemplados en el Reglamento Operativo. La Gerencia Integral no podrá ejecutar las obras, realizar la interventoría ni el trabajo social de manera directa ni con personal subordinado.
8) Realizar el seguimiento a la ejecución de las obras y la inversión de los recursos.
9) Ser responsable por el seguimiento y ejecución de los contratos por ella celebrados.
10) Aplicar y disponer de todas las acciones necesarias que se requieran para lograr la efectividad en la ejecución del objeto del contrato.
11) Presentar mensualmente al BANCO los informes sobre la ejecución técnica y financiera del contrato y los resultados alcanzados con relación a sus obligaciones, de acuerdo con los lineamientos previstos en el Reglamento Operativo y a satisfacción del supervisor del contrato.
12) Presentar los demás informes que le solicite la supervisión del contrato al desarrollo del mismo.
13) Proveer al supervisor del contrato de los elementos documentales que requiera con el fin suplir las labores de supervisión, verificación y monitoreo de la ejecución del contrato.
(…)
23) Realizar el seguimiento a la ejecución de los proyectos y a la inversión de los recursos de acuerdo con los parámetros establecidos en el Reglamento Operativo.
(…)
26) Las demás que sean necesarias para garantizar y responder por el manejo y aplicación del Subsidio de Vivienda de Interés Social Rural entregado por el Banco para la adecuada ejecución del contrato.".

Cláusula "QUINTA. - FORMA Y CONDICIONES PARA EL GIRO DE LOS DESEMBOLSOS DEL SUBSIDIO VISR:
EL BANCO girará a favor de la GERENCIA INTEGRAL los desembolsos del subsidio VISR efectivamente asignados a cada uno de los proyectos viabilizados (Costos directos e indirectos), en la cuenta corriente del respectivo proyecto abierta por la Gerencia Integral." (…)

Cláusula "DECIMA TERCERA. – CONSTITUCIÓN DE LAS GARANTÍAS: La GERENCIA INTEGRAL deberá hacer entrega al BANCO de las garantías con las

cuales se respaldarán el cumplimiento del contrato y de cada uno de los proyectos, según corresponda, de acuerdo con los términos establecidos por EL BANCO en las condiciones generales y particulares del proceso de selección que procedió a la presente contratación.

La garantía del contrato debe presentarse y ser aprobada como requisito previo para que se pueda dar inicio a la ejecución del mismo y deberá mantenerse vigente hasta el corte de cuentas.
Las garantías deberán ser enviadas al BANCO en original, acompañada del comprobante original de pago de la prima correspondiente, en caso de que aplique. (…)"

Cláusula "DECIMA CUARTA. – RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA INTEGRAL.

(…) la GERENCIA INTEGRAL responderá por todos los daños y perjuicios debidamente probados, que él, sus dependientes o subcontratistas causen, ya sea el BANCO, a su personal, subcontratistas o terceros.

Así mismo, la GERENCIA INTEGRAL será responsable de los daños y perjuicios resultantes de actos deshonestos o fraudulentos, debidamente probados, cometidos por el personal o contratistas que emplee en el desarrollo del presente contrato.".

El 13 de mayo de 2016, se suscribió contrato de administración No. C-GV2015-007 GI 240, entre el Banco Agrario de Colombia S.A. y la Asociación promotora para el desarrollo social, económico y ambiental de la Costa Caribe – ASOPROAGROS cuyo objeto fue *"La GERENCIA INTEGRAL ejercerá las funciones de Entidad Operadora al tenor de lo consagrado en el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 1934 de 2015, y en el Reglamento Operativo del Programa de Vivienda de Interés Social Rural, administrando los recursos del subsidio adjudicados efectivamente a los hogares beneficiarios de los proyectos de vivienda rural del Programa Pacto Agrario, bajo las modalidades de construcción de vivienda nueva conforme las reglas establecidas en la normatividad de Vivienda de Interés Social Rural. La GERENCIA INTEGRAL contratará el ejecutor de obra, la interventoría y el trabajo social."*

Conforme a lo pactado en el presente contrato de Gerencia Integral, se realizó un primer desembolso correspondiente al 50% del proyecto de subsidio VISR Simití, es decir, la suma de $1.485.792.000, el cual fue girado a la cuenta corriente de la Gerencia Integral ASOPROAGROS para la ejecución, respectivamente, correspondiente al monto de subsidio adjudicado por $2.971.584.000, para la

materialización de 201 hogares en modalidad de vivienda nueva, con un término de ejecución entre el 20 de diciembre de 2016 y el 07 de noviembre de 2018.

De acuerdo con el Acta de Liquidación Unilateral del contrato de fecha 15 de octubre de 2019, indica que se realizaron visitas de inspección al sitio de las obras, afirmando que se encuentran 48 viviendas terminadas, 22 viviendas con ejecución parcial o *"inconsistencias constructivas"* y 131 no ejecutadas.

Por lo tanto, se concluye que de las 201 viviendas previstas en el proyecto VISR de Simití – Bolívar, se están dando por recibidas a satisfacción 48 viviendas y no se entregaron 153 viviendas.

Actualmente, este contrato se encuentra vencido el plazo para su ejecución, y se adelantó por parte del Banco Agrario de Colombia S.A., la respectiva notificación a la Compañía Aseguradora La Previsora S.A. Compañía de Seguros, reclamando formalmente el pago de indemnización con cargo a las Pólizas de amparo de buen manejo del anticipo y Cumplimiento No. 3001358, 3001360, 3001357 y 3001359, mediante comunicación con fecha de radicado del 11 de octubre de 2019, a causa de las inobservancias encontradas durante la ejecución de este contrato. En el expediente no se conocen trámites adicionales sobre la reclamación ante la aseguradora.

No obstante, a partir de la información remitida, se calcula el siguiente balance por parte de la Contraloría General de la República:

Valor total del proyecto por 201 hogares asignación BAC sin incluir contrapartida de las regalías	$ 2.971.584.000
Valor desembolso 50% Proyecto VISR Simití 201 hogares	$ 1.485.792.000
Valor por 48 viviendas terminadas Proyecto VISR	$ 709.632.000
Saldo de desembolso sin devolución	$ 776.160.000

Además, en los informes de supervisión – inspección de obra y en el Acta de Liquidación Unilateral se indica que, por concepto de contrapartida se giraron recursos a la Gerencia Integral ASOPROAGROS en cuantía de $714.684.686,96; de los cuales se prorrateo una ejecución por valor de $275.345.706,31 correspondiente a las viviendas construidas y parcialmente ejecutadas; quedando pendiente de ejecución y de ser devueltos al ente territorial el valor de $439.338.980,65, destacando que la fuente de estos recursos es de regalías.

Por lo tanto, se constituye un daño patrimonial en cuantía de $1.215.498.980,65, determinado a partir de los valores de desembolso pendientes de devolución por

parte de la Gerencia Integral ASOPROAGROS, tanto de la fuente de subsidios otorgados por el Banco Agrario de Colombia (Presupuesto General de la Nación), como de los provenientes de Regalías.

Lo anterior, por inobservancia de las obligaciones contractuales a cargo de la gerencia integral ASOPROAGROS, y el no haber devuelto los valores de los desembolsos sin ejecución; y a la falta de seguimiento por parte de la administración del Banco Agrario de Colombia S. A. como otorgante de los subsidios, y del supervisor asignado por el Banco.

Todos los cuales, no actuaron oportunamente y no adelantaron las acciones con eficacia y celeridad para lograr el cumplimiento del propósito contractual; lo que generó presunto detrimento patrimonial en cuantía de $1.215.498.980,65.

Además, el no haber adelantado la construcción de las viviendas restantes, genera afectación al cumplimiento de los cometidos estatales, y que no se haya satisfecho la vivienda digna a 153 hogares, sin contar las afectaciones a los subsidios asignados por la pérdida de valor adquisitivo.

Respuesta de la Entidad

El Banco Agrario de Colombia argumenta haber realizado las acciones legales y administrativas pertinentes ante el incumplimiento de la Gerencia Integral ASOPROAGROS, y haber hecho a través de la supervisión designada por este, el adecuado seguimiento al cumplimiento del contrato C-GV2015-007 GI No. 240, para la ejecución del proyecto VISR de Simití – Bolívar, por lo que se indica que de acuerdo con la gestión realizada por ellos, no se debería configurar un presunto detrimento patrimonial del recurso entregado, ni incidencia disciplinaria.

Análisis de respuesta

La documentación enviada por el Banco Agrario de Colombia en respuesta a la observación, evidencia que la entidad realizó los requerimientos y adelantó las acciones administrativas para la reclamación ante la aseguradora; sin embargo, no se adjuntan actuaciones realizadas oportunamente ante el incumplimiento del contrato de la gerencia integral ASOPROAGROS.

Además, aunque se hayan adelantado acciones, al no ser efectivas y no ocurrir el resarcimiento del daño patrimonial, se mantiene el presunto daño patrimonial.

Así mismo, el Banco no allegó soportes que validen la restitución total de los recursos entregados, por lo que ratifica que el saldo determinado a partir de los valores de desembolso pendientes de devolución por parte de la gerencia integral

ASOPROAGROS continúan sin ser devueltos a la fecha de este informe, corroborando el detrimento patrimonial en cuantía de $1.215.498.980,65.

Hallazgo administrativo con presunto alcance fiscal y disciplinario.

3.5. SIPAR 2022-251641-80234-D. MUNICIPIO CANALETE, DEPARTAMENTO CÓRDOBA

El ciudadano que presenta la denuncia, manifiesta que en la vereda El Guineo, del Municipio de Canalete, Departamento de Córdoba, no han entregado las viviendas, encontrándose afectados los beneficiados a quienes les fueron otorgados los subsidios por parte del Banco Agrario de Colombia. El ciudadano afirma que ya fueron entregados los anticipos por parte de Fiduagraria al contratista de obra y solicitan información de que va a pasar con esos recursos y con las viviendas.

Al respecto la CGR, verificó y analizó la documentación aportada por el denunciante respecto del proyecto denominado COR-DNP-01, y la suministrada por el Banco Agrario de Colombia y Fiduagraria, constatando que el Consorcio Construir habiéndose girado el anticipo, no cumplió con el objeto del contrato, que consistía en la construcción de 70 viviendas. Así mismo, se verificó que no se realizaron pagos adicionales, ni se presenta avance y ejecución de obra.

Esta misma situación, se presentó con la fundación Fundescop, contratista de Trabajo Social, en donde los recursos del anticipo no fueron amortizados, porque no se cumplió con el objeto social.

De acuerdo con lo anterior, en este informe se incluyen los hallazgos No. 6 y 7 con presunta connotación fiscal y disciplinaria.

Hallazgo No. 6 - Contrato de obra Consorcio Construir. Municipio Canalete, Departamento Córdoba (Administrativo con presunto alcance fiscal (F5) y disciplinario – D6).

Artículo 51 de la Constitución Política de Colombia:

"Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda".

Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Decreto 1071 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.

Artículo 2.2.1.1.2. Definiciones. Para efectos de la aplicación del presente título se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. Entidad Otorgante: Es la entidad encargada de la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural con recursos del Presupuesto General de la Nación o de las contribuciones parafiscales.

2. Entidad Operadora: Es la persona jurídica contratada por la Entidad Otorgante para que estructure el proyecto de vivienda, elabore los diagnósticos técnicos correspondientes y administre los recursos destinados al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural, que sean efectivamente asignados a los hogares beneficiarios de un proyecto de Vivienda de Interés Social Rural.
3. Entidad Ejecutora: Es la persona jurídica contratada por la Entidad Operadora para que ejecute las obras de acuerdo con las condiciones técnicas, financieras y operativas que determine la Entidad Otorgante del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural.

4. Entidad Promotora: Son las entidades públicas del orden nacional responsables de brindar y/o coordinar la atención de la población que sea focalizada ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para la postulación de beneficiarios al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural, a través de programas estratégicos.

5. Entidad Oferente: Son las entidades que organizan la demanda de hogares a la postulación del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural. Podrán ser oferentes:

a) Las Entidades Territoriales;
b) Los Resguardos Indígenas legalmente constituidos;
c) Los Consejos Comunitarios de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras legalmente reconocidos;

d) Las Entidades Gremiales del Sector Agropecuario, únicamente para los Programas de Desarrollo Rural;
e) Las Organizaciones Populares de Vivienda;
f) Las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) que tengan dentro de su objeto social la promoción y desarrollo de vivienda de interés social;
g) Las demás personas jurídicas que tengan dentro de su objeto social la promoción y desarrollo de vivienda de interés social, que cumplan con los requisitos y condiciones establecidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural;
h) Las Cajas de Compensación Familiar en la medida en que su normatividad lo autorice.

6. Bolsa Nacional: Son los recursos del Presupuesto General de la Nación destinados al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural. Esta bolsa atenderá las necesidades departamentales y sectoriales de vivienda rural.

7. Bolsa para atención a población rural víctima: Son los recursos del Presupuesto General de la Nación destinados al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social para la población rural víctima del conflicto armado interno en los términos y condiciones establecidos en la Ley 1448 de 2011. Esta bolsa atenderá las necesidades departamentales y sectoriales de vivienda rural para esta población.

8. Corresponsabilidad: Es el criterio a partir del cual las Entidades Otorgantes del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social aplicado en el componente rural, y las Entidades Oferentes, Promotoras, Operadoras, Ejecutoras, los interventores y los beneficiarios son responsables de sus actuaciones ante los organismos de control del Estado y demás entidades competentes en ejercicio de su función constitucional y legal.

Artículo 2.2.1.1.11. Entidades Otorgantes. La Entidad Otorgante de los recursos del presupuesto nacional destinados al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural será el Banco Agrario de Colombia S. A., o la entidad que para tal efecto determine el Gobierno nacional.

Artículo 2.2.1.1.12. Reglamento Operativo del Programa de Vivienda de Interés Social Rural.

La Entidad Otorgante deberá expedir y mantener vigente el Reglamento Operativo del Programa de Vivienda de Interés Social Rural, el cual se sujetará a las disposiciones del presente título y contendrá como mínimo, los procedimientos para la selección de postulantes, la tipología de Vivienda de Interés Social Rural, los requisitos de la adjudicación condicionada del subsidio, el desembolso de los recursos, la ejecución y liquidación de los proyectos que se desarrollen dentro del Programa de Vivienda de Interés Social Rural, y lo relacionado con la entrega

efectiva de la solución de vivienda a los beneficiarios, así como los trámites de protocolización del subsidio con los respectivos términos de ejecución para cada actividad.

Artículo 2.2.1.5.6.1. Interventoría. La vinculación de la interventoría a proyectos de Vivienda Social Rural se hará teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Cada proyecto contará con un interventor que será un Ingeniero Civil o un Arquitecto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 400 1997 Y las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen, y demás normatividad que lo regule, quien responsable por la y verificación de la correcta ejecución del mismo en los aspectos técnicos, administrativos, económicos y financieros.

2. La interventoría de obra será contratada por la Entidad Operadora que vincule la Entidad Otorgante del Subsidio Vivienda de Social Rural, sin perjuicio de la observancia y aplicación las medidas contempladas en normas vigentes contra la corrupción.

3. el caso los subsidios otorgados por Entidad Otorgante, cuya fuente corresponda a los recursos del Presupuesto General de la Nación, el costo de la interventoría que demande la ejecución de Proyectos de Vivienda Interés Social Rural, podrá ser aplicado hasta en un diez por ciento (10%) con cargo al subsidio efectivamente asignado a cada proyecto. En todo caso, el costo de interventoría para un proyecto de Vivienda de Interés Social Rural, sin pueda sobrepasar el tope antes fijado, se determinará de acuerdo con la estructura financiera del proyecto. (funciones de interventoría)

Artículo 2.2.1.5.6.2. Plazo para la ejecución y liquidación del proyecto. Tiempo ejecución de los proyectos, su liquidación y trámite administrativo, serán aspectos que la Entidad Otorgante Subsidio de Vivienda de Interés Social Rural establecerá en el Reglamento Operativo del Programa.

Artículo 2.2.1.6.1. Responsabilidades de la Entidad Oferente. Serán responsabilidades de la Entidad Oferente:

(…) 5. Verificar y certificar el cumplimiento de las condiciones de habitabilidad de la solución de vivienda entregada al hogar beneficiario del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural.

6. Responder por los perjuicios y asumir las sanciones a que hubiere lugar cuando, por circunstancias que le sean imputables, se declare el incumplimiento del aporte de transporte o de las condiciones de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural.

Ley 1150 de 2007. Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

Artículo 15. Del régimen contractual de las entidades financieras estatales. "El parágrafo 1o del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, quedará así:
Artículo 32. (...)
Parágrafo 1o. Los Contratos que celebren los Establecimientos de Crédito, las compañías de seguros y las demás entidades financieras de carácter estatal, no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a dichas actividades.
En todo caso, su actividad contractual se someterá a lo dispuesto en el artículo 13 de la presente ley."

Artículo 13. Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal."

Ley 1474 de 2011 Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Artículo 82. Responsabilidad de los interventores. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:

Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.

Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio

a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

Artículo 83. Supervisión e Interventoría Contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

Artículo 84. Facultades y Deberes de los Supervisores y los Interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

PARÁGRAFO 1o. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 <sic, es 2002> quedará así:
No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

PARÁGRAFO 2o. Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8o, numeral 1, con el siguiente literal:
k) <sic> <Literal CONDICIONALMENTE exequible> El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

PARÁGRAFO 3o. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

PARÁGRAFO 4o. Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7o de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio.

Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

Artículo 26. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.

Artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.

Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.

Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1.Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

(…)
3. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.

(…)
16. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos.

Artículo 70. Sujetos disciplinables. El presente régimen se aplica a los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria; que administren recursos públicos; que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales y a los auxiliares de la justicia.

Los auxiliares de la justicia serán disciplinables conforme a este Código, sin perjuicio del poder correctivo del juez ante cuyo despacho intervengan.

Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, desarrolle o realice prerrogativas exclusivas de los órganos del Estado. No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias.

Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos.
Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible tanto al representante legal como a los miembros de la Junta Directiva, según el caso.

Ley 610 de 2000. por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

Artículo 3°. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Decreto Ley 403 de 2020. Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal. Artículo 3o. Principios de la vigilancia y el control fiscal. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:
a) Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores.
b) Eficacia: En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos.

(…)
d) Economía: En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados.

Guías para la Estructuración y Presentación de Proyectos VISR 2011-2017.
Reglamentos Operativos 2011-2017.
Manual de Contratación dispuesto para la Gerencia de Vivienda
Manual de supervisión del BAC

Contrato Fiduciario No. CONV-GV2015-019 suscrito entre Banco Agrario de Colombia y Fiduagraria S.A:

"Cláusula Tercera. Obligaciones de Fiduagraria, como se describe a continuación:

(…)
6) Responder por la ejecución del objeto y alcance del presente contrato, en las condiciones de oportunidad y calidad pactadas.
7) Administrar los recursos destinados entregados, para cumplir el objeto del Contrato".

(…) 22) Hacer seguimiento a los contratos de interventoría, de obra y de trabajo social.
23) Realizar el seguimiento a la ejecución física de las obras, los avances del proyecto, y la inversión de los recursos.
24) Aplicar y disponer de todas las acciones necesarias que se requieran para lograr la efectividad en la ejecución de los recursos entregados para la ejecución del objeto del contrato.

(…) 27) Proveer al supervisor del contrato de los elementos documentales que requiera con el fin suplir las labores de supervisión, verificación y monitoreo de la ejecución del contrato."

Contrato de Obra No. 034-2018 suscrito entre Fiduagraria y Consorcio Construir

Cláusula Segunda. Obligaciones del Contratista, entre las que se encuentran:

(…)
2) Realizar de manera diligente todos los actos necesarios para la cumplida ejecución del objeto del contrato atendiendo las disposiciones señaladas en el Anexo Técnico del Contrato, que hace parte integral del mismo.
3) Atender por escrito las consultas y observaciones que formule EL CONTRATANTE o EL INTERVENTOR designado para el proyecto VISR en relación con los asuntos que forman parte del objeto el contrato.
4) Cumplir el objeto del contrato, y entregando la obra contratada de acuerdo con los criterios de calidad exigible e las especificaciones de construcción, con sujeción al precio global fijo estipulado y dentro del plazo establecido".
(…)
11) Notificar previamente al INTERVENTOR, cuando exista alguna modificación o cambio en la construcción e igualmente notificar al supervisor designado para el contrato. Dicho cambio o modificación no se puede iniciar sin el visto bueno del CONTRATANTE".
(…)
13) Realizar entregas parciales de la obra ejecutada a la INTERVENTORÍA, quien las recibirán en nombre del CONTRATANTE (…)
(…)
30) Ejecutar la obra con todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales y los demás elementos necesarios.
(…)
32) Garantizar la buena calidad de los materiales y elementos utilizados para el cumplimiento del objeto del contrato."
(…)
43) Elaborar y presentar conjuntamente con el interventor, las actas parciales de obra, de entrega final y de liquidación.

Cláusula Sexta. Anticipo y manejo del mismo: "El contratante ha establecido un anticipo del 30% del valor del presente contrato, previa aprobación de las garantías por parte del contratante, de la entrega del plan de trabajo, del plan e inversión de anticipo aprobado por la interventoría y el supervisor del contrato y además de la firma del acta de inicio (…).

Cláusula Décima Segunda. Garantía: "EL CONTRATISTA para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, se obliga a constituir en una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, las siguientes pólizas.

A. Cumplimiento.
1. Buen manejo y correcta inversión de anticipo.
2. Cumplimiento de obligaciones contractuales.
3. Pago de salarios y prestaciones sociales.
4. Estabilidad y Calidad de la obra.
B. Responsabilidad Civil extracontractual."

EL CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías estipuladas en el contrato y cumplir con todos los requisitos que en ellas se establecen."

El 24 de diciembre de 2015, se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. CONV-GV2015-019 entre el Banco Agrario de Colombia S. A. y Fiduagraria S. A., con el objeto de constituir un patrimonio autónomo de administración de los subsidios de vivienda de interés social del Banco, destinados al diagnóstico, estructuración y desarrollo de los proyectos estratégicos de vivienda.

En desarrollo de este convenio, Fiduagraria suscribió el Contrato de Obra CON-034-2018 con el Consorcio Construir con el objeto de *"Ejecutar la construcción del proyecto denominado COR-DNP-01 el cual consta de 129 soluciones de vivienda rural dispersa a desarrollarse en los sitios y condiciones señalada sen el presente contrato y anexo técnico del presente contrato, realizando el transporte de los materiales del acopio a los sitios propios dispersos de construcción"*, en cuantía de $1.974.542.950,50 y con término de ejecución de 6 meses entre 12 de agosto de 2019 y 11 de febrero de 2020.

Mediate Otrosí No. 2, se modifica la cláusula quinta del valor del contrato, el cual quedará por valor de $2.042.286.655; por ajuste en el valor del subsidio de vivienda otorgado por el Banco Agrario de Colombia, publicado en el anexo técnico de la invitación de la convocatoria, y que se había registrado de forma errada en el contrato inicial.

Conforme a lo pactado en el contrato, se realizó giro de anticipo correspondiente al 30% del valor total del contrato de obra 034-2018, es decir, la suma de $612.685.996,65; el cual fue girado a la Fiduciaria administradora del anticipo Fiduciaria Bogotá S. A., de acuerdo con orden de pago No. 223 de fecha 17 de julio de 2020, mediante comprobante de egreso No. 24085 de Fiduagraria S. A. de fecha 21 de julio de 2020.

En el marco de la ejecución del contrato de obra, no hubo ejecución del objeto contractual, por lo tanto, no se realizaron entregas ni recibos a satisfacción de las viviendas de interés social rural, tampoco se generaron actas parciales ni amortización del anticipo entregado al Consorcio Construir.

De acuerdo con lo anterior, la CGR determina el siguiente balance:

Valor entregado 30% anticipo de obra:	$ 612.685.996,65
Valor amortizado o ejecutado:	$0
Valor no amortizado por concepto de anticipo y pendiente de devolución:	$ 612.685.996,65

En consecuencia, se determina un presunto detrimento patrimonial en cuantía de $612.685.996,65 por concepto de anticipo no ejecutado y pendiente de devolución, correspondiente a los recursos de los subsidios VISR adjudicados para el proyecto.

Actualmente, este contrato se encuentra vencido en el plazo para su ejecución, se adelantó por parte de Fiduagraria S. A., la respectiva notificación a la entidad Zurich Colombia Seguros S. A. sobre el siniestro de la Póliza de Cumplimiento No. SEPL-10129478-1, con la estimación de los perjuicios presentados a causa de las inobservancias encontradas por no ejecutar este contrato.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, mediante acta de reunión de seguimiento, entre el BAC y Fiduagraria, de fecha 05 de mayo de 2023, se concluye que el proyecto está en *"estado en reclamación sobre el contrato de obra"*, es decir que, se dio inicio al proceso por presunto incumplimiento del contrato de obra y se realizaron audiencias, con la participación de Fiduagraria, del contratista, la interventoría Consorcio JCB RP VISR 01-2018 y la aseguradora.

Lo anterior se presenta, por incumplimiento en la ejecución del objeto contractual por parte del contratista de obra Consorcio Construir, que no ha devuelto los recursos no ejecutados; la omisión de las obligaciones a cargo de la interventoría ejercida por el Consorcio JCB RP VISR 01-2018; por inobservancia de las obligaciones contractuales a cargo de la Gerencia Integral Fiduagraria; y por la deficiencias de seguimiento a cargo de la administración del Banco Agrario de Colombia S.A. y del supervisor asignado por el banco.

Todos los cuales, no actuaron oportunamente y no adelantaron las acciones con celeridad, para lograr el cumplimiento del propósito contractual, ni lograr la satisfacción de los fines esenciales del Estado de proporcionar vivienda digna a los beneficiarios, conllevando a un presunto detrimento patrimonial en cuantía de

$612.685.996,65, es decir, el valor total del anticipo no amortizado ni devuelto por parte del contratista.

Además, el no haber adelantado la construcción de las viviendas, ocasiona que no se haya satisfecho el derecho a la vivienda digna a 129 hogares, sin contar las afectaciones a los subsidios asignados por la pérdida de su valor adquisitivo.

Hallazgo administrativo con presunto alcance fiscal y disciplinario

Respuesta de la Entidad

El BAC y Fiduagraria, en su respuesta remiten documentación relacionada con las pólizas, información contractual y oficios referente a la reclamación ante la aseguradora Zurich Colombia Seguros S. A. para el contrato de obra CON-034-2018, suscrito entre la Gerencia Integral y el Consorcio Construir, solicitando que se reintegre el valor del anticipo girado, así como también oficio de reconsideración de fecha 22 de noviembre de 2022.

Adicionalmente, hacen entrega diversas actas de conciliación denominadas *"acta audiencia aplicación cláusula penal seguimiento compromisos"* donde se evidencia compromiso adquiridos y no cumplidos por el contratista de obra, demostrando el incumplimiento en el objeto contratado.

Análisis de respuesta

Los soportes allegados por el Banco, evidencian que Fiduagraria adelantó las acciones administrativas ante el incumplimiento del objeto contratado, y realizó proceso de reclamación ante la aseguradora Zurich Colombia Seguros S. A. por el valor de anticipo girado no ejecutado y pendiente de devolución por parte del contratista de obra. Así mismo, se observa que se establecían estos compromisos que eran incumplidos y se volvían a establecer plazos, siendo nuevamente incumplidos por el contratista, sin que, hasta el final del plazo contractual, se lograra algún avance.

La entidad no allegó soportes que permitan establecer la devolución de los recursos entregados al contratista, de tal forma que se ratifica que persisten los recursos del anticipo en manos del contratista de obra, sin amortizar y sin la devolución, por lo que, al no haber resarcimiento, se ratifica el detrimento en cuantía de $612.685.996,65 por concepto de anticipo no ejecutado y sin devolución.

Hallazgo administrativo con presunto alcance fiscal y disciplinario.

Hallazgo No. 7 - Contrato de Trabajo Social Fundación para el Desarrollo de la Solidaridad y la Convivencia Pacífica - FUNDESCOP. Municipio Canalete, Departamento Córdoba (Administrativo con presunto alcance fiscal (F6) y disciplinario – D7)

Artículo 51 de la Constitución Política de Colombia:

"Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda".

Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Decreto 1071 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.

Artículo 2.2.1.1.2. Definiciones. Para efectos de la aplicación del presente título se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. Entidad Otorgante: Es la entidad encargada de la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural con recursos del Presupuesto General de la Nación o de las contribuciones parafiscales.

2. Entidad Operadora: Es la persona jurídica contratada por la Entidad Otorgante para que estructure el proyecto de vivienda, elabore los diagnósticos técnicos correspondientes y administre los recursos destinados al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural, que sean efectivamente asignados a los hogares beneficiarios de un proyecto de Vivienda de Interés Social Rural.
3. Entidad Ejecutora: Es la persona jurídica contratada por la Entidad Operadora para que ejecute las obras de acuerdo con las condiciones técnicas, financieras y operativas que determine la Entidad Otorgante del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural.

4. Entidad Promotora: Son las entidades públicas del orden nacional responsables de brindar y/o coordinar la atención de la población que sea focalizada ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para la postulación de beneficiarios al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural, a través de programas estratégicos.

5. Entidad Oferente: Son las entidades que organizan la demanda de hogares a la postulación del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural. Podrán ser oferentes:

a) Las Entidades Territoriales;
b) Los Resguardos Indígenas legalmente constituidos;
c) Los Consejos Comunitarios de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras legalmente reconocidos;
d) Las Entidades Gremiales del Sector Agropecuario, únicamente para los Programas de Desarrollo Rural;
e) Las Organizaciones Populares de Vivienda;
f) Las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) que tengan dentro de su objeto social la promoción y desarrollo de vivienda de interés social;
g) Las demás personas jurídicas que tengan dentro de su objeto social la promoción y desarrollo de vivienda de interés social, que cumplan con los requisitos y condiciones establecidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural;
h) Las Cajas de Compensación Familiar en la medida en que su normatividad lo autorice.

6. Bolsa Nacional: Son los recursos del Presupuesto General de la Nación destinados al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural. Esta bolsa atenderá las necesidades departamentales y sectoriales de vivienda rural.

7. Bolsa para atención a población rural víctima: Son los recursos del Presupuesto General de la Nación destinados al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social para la población rural víctima del conflicto armado interno en los términos y condiciones establecidos en la Ley 1448 de 2011. Esta bolsa atenderá las necesidades departamentales y sectoriales de vivienda rural para esta población.

8. Corresponsabilidad: Es el criterio a partir del cual las Entidades Otorgantes del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social aplicado en el componente rural, y las Entidades Oferentes, Promotoras, Operadoras, Ejecutoras, los interventores y los beneficiarios son responsables de sus actuaciones ante los organismos de control del Estado y demás entidades competentes en ejercicio de su función constitucional y legal.

Artículo 2.2.1.1.11. Entidades Otorgantes. La Entidad Otorgante de los recursos del presupuesto nacional destinados al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural será el Banco Agrario de Colombia S. A., o la entidad que para tal efecto determine el Gobierno nacional.

Artículo 2.2.1.1.12. Reglamento Operativo del Programa de Vivienda de Interés Social Rural.

La Entidad Otorgante deberá expedir y mantener vigente el Reglamento Operativo del Programa de Vivienda de Interés Social Rural, el cual se sujetará a las disposiciones del presente título y contendrá como mínimo, los procedimientos para la selección de postulantes, la tipología de Vivienda de Interés Social Rural, los requisitos de la adjudicación condicionada del subsidio, el desembolso de los recursos, la ejecución y liquidación de los proyectos que se desarrollen dentro del Programa de Vivienda de Interés Social Rural, y lo relacionado con la entrega efectiva de la solución de vivienda a los beneficiarios, así como los trámites de protocolización del subsidio con los respectivos términos de ejecución para cada actividad.

Artículo 2.2.1.5.6.1. Interventoría. La vinculación de la interventoría a proyectos de Vivienda Social Rural se hará teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Cada proyecto contará con un interventor que será un Ingeniero Civil o un Arquitecto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 400 1997 Y las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen, y demás normatividad que lo regule, quien responsable por la y verificación de la correcta ejecución del mismo en los aspectos técnicos, administrativos, económicos y financieros.

2. La interventoría de obra será contratada por la Entidad Operadora que vincule la Entidad Otorgante del Subsidio Vivienda de Social Rural, sin perjuicio de la observancia y aplicación las medidas contempladas en normas vigentes contra la corrupción.

3. el caso los subsidios otorgados por Entidad Otorgante, cuya fuente corresponda a los recursos del Presupuesto General de la Nación, el costo de la interventoría que demande la ejecución de Proyectos de Vivienda Interés Social Rural, podrá ser aplicado hasta en un diez por ciento (10%) con cargo al subsidio efectivamente asignado a cada proyecto. En todo caso, el costo de interventoría para un proyecto de Vivienda de Interés Social Rural, sin pueda sobrepasar el tope antes fijado, se determinará de acuerdo con la estructura financiera del proyecto. (funciones de interventoría)

Artículo 2.2.1.5.6.2. Plazo para la ejecución y liquidación del proyecto. Tiempo ejecución de los proyectos, su liquidación y trámite administrativo, serán aspectos que la Entidad Otorgante Subsidio de Vivienda de Interés Social Rural establecerá en el Reglamento Operativo del Programa.

Artículo 2.2.1.6.1. Responsabilidades de la Entidad Oferente. Serán responsabilidades de la Entidad Oferente:

(…) 5. Verificar y certificar el cumplimiento de las condiciones de habitabilidad de la solución de vivienda entregada al hogar beneficiario del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural.
6. Responder por los perjuicios y asumir las sanciones a que hubiere lugar cuando, por circunstancias que le sean imputables, se declare el incumplimiento del aporte de transporte o de las condiciones de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural.

Ley 1150 de 2007. Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

Artículo 15. Del régimen contractual de las entidades financieras estatales. "El parágrafo 1o del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, quedará así:
Artículo 32. (...)
Parágrafo 1o. Los Contratos que celebren los Establecimientos de Crédito, las compañías de seguros y las demás entidades financieras de carácter estatal, no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a dichas actividades.
En todo caso, su actividad contractual se someterá a lo dispuesto en el artículo 13 de la presente ley."

Artículo 13. Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal."

Ley 1474 de 2011 Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Artículo 82. Responsabilidad de los interventores. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:

Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.

Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

Artículo 83. Supervisión e Interventoría Contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de

interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

Artículo 84. Facultades y Deberes de los Supervisores y los Interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

PARÁGRAFO 1o. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 <sic, es 2002> quedará así:
o exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

PARÁGRAFO 2o. Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8o, numeral 1, con el siguiente literal:
k) <sic> <Literal CONDICIONALMENTE exequible> El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

PARÁGRAFO 3o. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable

con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

PARÁGRAFO 4o. Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7o de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio.

Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

Artículo 26. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.

Artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.

Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.

Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1.Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.
(…)

3. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.

(…)
16. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos.

Artículo 70. Sujetos disciplinables. El presente régimen se aplica a los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria; que administren recursos públicos; que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales y a los auxiliares de la justicia.

Los auxiliares de la justicia serán disciplinables conforme a este Código, sin perjuicio del poder correctivo del juez ante cuyo despacho intervengan.

Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, desarrolle o realice prerrogativas exclusivas de los órganos del Estado. No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias.

Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos.
Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible tanto al representante legal como a los miembros de la Junta Directiva, según el caso.

Ley 610 de 2000. por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

Artículo 3°. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes

públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.
Decreto Ley 403 de 2020. Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.
Artículo 3o. Principios de la vigilancia y el control fiscal. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:
a) Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores.
b) Eficacia: En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos.

(…)
d) Economía: En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados.
Guías para la Estructuración y Presentación de Proyectos VISR 2011-2017.
Reglamentos Operativos 2011-2017.
Manual de Contratación dispuesto para la Gerencia de Vivienda
Manual de supervisión del BAC
Contrato Fiduciario No. CONV-GV2015-019 suscrito entre Banco Agrario de Colombia y Fiduagraria S.A:

"Cláusula Tercera. Obligaciones de Fiduagraria, como se describe a continuación:

(…)

6) Responder por la ejecución del objeto y alcance del presente contrato, en las condiciones de oportunidad y calidad pactadas.
7) Administrar los recursos destinados entregados, para cumplir el objeto del Contrato".

(…)
22) Hacer seguimiento a los contratos de interventoría, de obra y de trabajo social.
23) Realizar el seguimiento a la ejecución física de las obras, los avances del proyecto, y la inversión de los recursos.
24) Aplicar y disponer de todas las acciones necesarias que se requieran para lograr la efectividad en la ejecución de los recursos entregados para la ejecución del objeto del contrato.

(…)
27) Proveer al supervisor del contrato de los elementos documentales que requiera con el fin suplir las labores de supervisión, verificación y monitoreo de la ejecución del contrato."

Contrato de Trabajo Social No. 012-2018 suscrito entre Fiduagraria y la Fundación para el Desarrollo de la Solidaridad y la Convivencia Pacífica - FUNDESCOP

"Cláusula Segunda. Obligaciones del contratista" entre las que se encuentran:

(…)
6. Diligenciar la matriz de consolidado de caracterización y casos especiales, que será entregada por el supervisor social del proyecto, en la que se relacionan los casos de especial atención del contrato, los cuales deberán ser identificados en la primera visita a las familias beneficiarias y deberá tener seguimiento semanal.
7. Elaborar el documento de diagnóstico que da cuenta de los resultados obtenidos en la tabulación y análisis de la información recogida, a través del formato de caracterización, que debe ser aplicada a todos los beneficiarios del proyecto y que busca identificar la problemática social, económica, ambiental y cultural de la comunidad beneficiada.

(…)
10. Realizar una visita mensual, como mínimo, a las familias vinculadas al proyecto registrándola en el formato entregado por el BAC SV-TF-242 "Constancia de Visita a las Familias Beneficiarias" o el que lo modifique, de acuerdo con el avance de obra de la vivienda, para las familias donde no se reporta avance de obra, el contratista deberá generar una estrategia de seguimiento comprobable y resentar soporte de esta actividad.
11. Generar una ruta de articulación interinstitucional con entidades del orden municipal, departamental y nacional que afiance la sostenibilidad en el territorio del

proyecto y lo visibilice como un proceso de largo alcance, buscando con esto cooperación en el desarrollo de las actividades de carácter social.
12. Realizar seguimiento a las acciones del comité de vigilancia y registrarlas en las actas de comité de vigilancia, así como generar las alertas y registrar las consideraciones transmitidas directamente por la comunidad o a través del comité de vigilancia.
13. Realizar actividades con las familias beneficiarias, cuyos productos puedan ser visibilizados y cuantificables, a fin de alcanzar un impacto en el aspecto social, económico, cultural y ambiental, las cuales serán definidas, según la necesidad de la comunidad, de acuerdo al diagnóstico social, incluyendo las siguientes temáticas como obligatorias: temática de pozo séptico, sólo cuando sea el caso, Reciclaje y vivienda saludable y uso de las unidades sanitarias. Desarrollando un esquema de seguimiento, medición y de presentación de productos, en cada uno de los aspectos mencionados, donde se evidencie el impacto de la Gestión del Componente Social.

(…)
15. Gestionar y apoyar los trámites de protocolización de la certificación del formato de recibo a satisfacción, del beneficiario(a) que recibió la vivienda, recolectando la firma del formato dispuesto para tal fin, en las condiciones y tiempos establecidos por la supervisión del contrato.
16. Informar, gestionar y apoyar los procesos de sustitución que requieran para el buen desarrollo del proyecto.

(…)
28. Presentar informe mensual, el cual deberá ser aprobado por el Supervisor designado por el contratante de acuerdo con el formato establecido con soportes fotográficos de las actividades desarrolladas por trabajo social y los productos obtenidos de cada actividad.
29. Presentar informe final, el cual deberá ser aprobado por el Supervisor designado por el contratante de acuerdo con el formato establecido, dando cuenta de los logros y dificultades obtenidas durante el desarrollo del proyecto con soportes fotográficos de las actividades desarrolladas por trabajo social y los resultados obtenidos de cada actividad. Lo anterior, soportado con registro fotográfico. Incluir la certificación que se encuentra al día en el pago de aportes de seguridad social, y la actualización de las pólizas que así lo requieran.

Cláusula Décima. Garantías: "el contratista para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, se obliga a constituir en una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, las siguientes pólizas.

A. Cumplimiento.
1. Buen manejo y correcta inversión de anticipo.
2. Cumplimiento de obligaciones contractuales.

3. Pago de salarios y prestaciones sociales.
4. Calidad del servicio prestado. (…).
B. Responsabilidad Civil extracontractual"

El 24 de diciembre de 2015, se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. CONV-GV2015-019 entre el Banco Agrario de Colombia S. A y Fiduagraria S.A., con el objeto de constituir un patrimonio autónomo de administración de los subsidios de vivienda de interés social del Banco, destinados al diagnóstico, estructuración y desarrollo de los proyectos estratégicos de vivienda.

El 27 de agosto de 2018, se suscribe contrato de trabajo social CON-012-2018 entre la Fundación FUNDESCOP y Fiduagraria S. A., cuyo objeto es "Desarrollar las actividades ambientales y sociales para la ejecución del Proyecto COR-DNP-01 realizando las intervenciones sociales del programa integral de gestión social y ambiental (PIGSA) proporcionando las condiciones para que el proyecto VISR sea sostenible social, cultural, organizativa, económica y ambientalmente y que se desarrolle los componentes de comunicación, articulación inter institucional, formación, participación y apoyo a las familias", por valor de $44.885.421 y con plazo de ejecución inicial del 25 de octubre de 2018 al 29 de enero de 2019.

Conforme a lo pactado en el contrato de trabajo social, se realizó giro de anticipo correspondiente al 30% del valor total del contrato, es decir, la suma de $13.465.626,30, de acuerdo con comprobante de egreso No. 40512 de Fiduagraria S.A., de fecha 29 de octubre de 2020 y orden de pago No. 506.

Según el informe de fecha 15 de octubre de 2020, presentado por la supervisión asignada por Fiduagraria, se detallan las obligaciones que en su momento estaban pendiente por ejecutar, así:

"Obligaciones del Contratista:

(…)
6. Diligenciar la matriz de consolidado de caracterización y casos especiales, que será entregada por el supervisor social del proyecto, en la que se relacionan los casos de especial atención del contrato, los cuales deberán ser identificados en la primera visita a las familias beneficiarias y deberá tener seguimiento semanal.
7. Elaborar el documento de diagnóstico que da cuenta de los resultados obtenidos en la tabulación y análisis de la información recogida, a través del formato de caracterización, que debe ser aplicada a todos los beneficiarios del proyecto y que busca identificar la problemática social, económica, ambiental y cultural de la comunidad beneficiada.

(…)

10. Realizar una visita mensual, como mínimo, a las familias vinculadas al proyecto registrándola en el formato entregado por el BAC SV-TF-242 "Constancia de Visita a las Familias Beneficiarias" o el que lo modifique, de acuerdo con el avance de obra de la vivienda, para las familias donde no se reporta avance de obra, el contratista deberá generar una estrategia de seguimiento comprobable y presentar soporte de esta actividad.
11. Generar una ruta de articulación interinstitucional con entidades del orden municipal, departamental y nacional que afiance la sostenibilidad en el territorio del proyecto y lo visibilice como un proceso de largo alcance, buscando con esto cooperación en el desarrollo de las actividades de carácter social.
12. Realizar seguimiento a las acciones del comité de vigilancia y registrarlas en las actas de comité de vigilancia, así como generar las alertas y registrar las consideraciones transmitidas directamente por la comunidad o a través del comité de vigilancia.
13. Realizar actividades con las familias beneficiarias, cuyos productos puedan ser visibilizados y cuantificables, a fin de alcanzar un impacto en el aspecto social, económico, cultural y ambiental, las cuales serán definidas, según la necesidad de la comunidad, de acuerdo al diagnóstico social, incluyendo las siguientes temáticas como obligatorias: temática de pozo séptico, sólo cuando sea el caso, Reciclaje y vivienda saludable y uso de las unidades sanitarias. Desarrollando un esquema de seguimiento, medición y de presentación de productos, en cada uno de los aspectos mencionados, donde se evidencie el impacto de la Gestión del Componente Social.

(…)
15. Gestionar y apoyar los trámites de protocolización de la certificación del formato de recibo a satisfacción, del beneficiario(a) que recibió la vivienda, recolectando la firma del formato dispuesto para tal fin, en las condiciones y tiempos establecidos por la supervisión del
contrato.
16. Informar, gestionar y apoyar los procesos de sustitución que requieran para el buen desarrollo del proyecto.

(…)
28. Presentar informe mensual, el cual deberá ser aprobado por el Supervisor designado por el contratante de acuerdo con el formato establecido con soportes fotográficos de las actividades desarrolladas por trabajo social y los productos obtenidos de cada actividad.
29. Presentar informe final, el cual deberá ser aprobado por el Supervisor designado por el contratante de acuerdo con el formato establecido, dando cuenta de los logros y dificultades obtenidas durante el desarrollo del proyecto con soportes fotográficos de las actividades desarrolladas por trabajo social y los resultados obtenidos de cada actividad. Lo anterior, soportado con registro fotográfico. Incluir la certificación

que se encuentra al día en el pago de aportes de seguridad social, y la actualización de las pólizas que así lo requieran."

Por lo tanto, se establece por parte de la CGR, que las obligaciones principales y que son objeto del contrato, no fueron ejecutadas, calculando un presunto detrimento en cuantía de $13.465.626,30, correspondiente al valor del anticipo girado al contratista de trabajo social FUNDESCOP, y que no ha sido devuelto a la Gerencia Integral y a su vez al Banco Agrario de Colombia.

Lo anterior, se presenta por inobservancia de las obligaciones a cargo del contratista de trabajo social Fundación FUNDESCOP; por incumplimiento de las obligaciones de seguimiento a cargo de la Gerencia Integral en cabeza de Fiduagraria; así como, la omisión en el seguimiento por parte de la administración del Banco Agrario de Colombia como otorgante de los subsidios y la respectiva supervisión asignada por el Banco.

Todos los cuales, no actuaron oportunamente y no adelantaron las acciones con celeridad para lograr el cumplimiento del propósito contractual, lo que generó un presunto daño patrimonial en cuantía de $13.465.626,30, y que no se haya adelantado el acompañamiento a los beneficiarios durante el desarrollo del proyecto.

Respuesta de la Entidad

El Banco Agrario de Colombia y Fiduagraria, en su respuesta, remiten oficio de reclamación de contrato de trabajo social No. 012-2018, ante Seguros del Estado S. A., de fecha 15 de julio de 2022, argumentando lo siguiente: *"…la presente solicitud tiene vocación de pretensión únicamente frente a la devolución del recurso de anticipo dejado de amortizar teniendo en cuenta que son recursos públicos no devueltos."* De igual manera, el 15 de febrero de 2023, realizan comunicación a la aseguradora solicitando pronunciamiento sobre la reclamación.

Análisis de la Respuesta

La documentación enviada por el BAC y Fiduagraria, evidencia que la entidad realizó los requerimientos de reclamación ante la aseguradora para devolución del valor del anticipo entregado a FUNDESCOP, sin que se establezcan acciones efectivas.

Además, no allegaron soportes que evidencien la devolución del recurso, por lo que se ratifica que los recursos del anticipo no fueron ejecutados, ni amortizados y no han sido devueltos, por lo que se encuentran en poder del contratista.

Por lo tanto, al no haber resarcimiento, se mantiene el daño patrimonial en cuantía de $13.465.626,30.

Hallazgo administrativo con presunto alcance fiscal y disciplinario.

3.6. SIPAR 2023-271019-82111-SE. MUNICIPIO LA PALMA, DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA.

El 23 de mayo de 2023, la Contraloría delegada para el Sector de Vivienda y Saneamiento Básico de la CGR realizó traslado por competencia del derecho de petición con radicado SIPAR 2023-271019-82111-SE, siendo abocado el conocimiento en la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría delegada para el Sector Agropecuario en donde se adelantó su trámite.

La comunidad beneficiaria de los proyectos de vivienda VN LA PALMA y VN LA PALMA 2 en el Municipio La Palma, Departamento de Cundinamarca, están denunciando el incumplimiento en la entrega de 14 viviendas.

De acuerdo con esta situación, la CGR realizó la respectiva revisión documental de la información de los proyectos VN LA PALMA y VN LA PALMA 2 que fue entregada en la petición de los ciudadanos y la suministrada por el Banco Agrario de Colombia, lo que permitió confirmar que efectivamente hubo un cese de actividades por parte del ejecutor de la obra Unión Temporal Provivienda Cundinamarca, ya que de acuerdo con lo expuesto en comunicaciones, no fue posible llegar a un acuerdo entre la gerencia integral Comfenalco Santander y el BAC por las condiciones económicos para la indexación de los subsidios teniendo en cuenta los tiempos para su ejecución, por lo que el contrato finalizó el 15 de abril de 2023, quedando pendientes por construir 14 viviendas de las 28 incluidas en el objeto contractual.

Así las cosas, a la fecha solo se encuentra ejecutado un 50% del total de las viviendas incluidas en los proyectos, es decir, se terminaron y entregaron a los beneficiarios 14 viviendas y quedaron pendientes 14 más sin construir.

De acuerdo con la verificación efectuada a nivel financiero, se observó que el Banco giró el 50% del valor contractual, por lo que, al ser ejecutado esta misma proporción, se tendría un balance en equilibrio, sin deuda a favor de Comfenalco Santander, ni a favor del Banco.

No obstante, se encuentran pendientes de los proyectos 14 viviendas pendientes, que aún no se ha determinado por parte del Banco, quién adelantará la construcción.

Pero que, como se ha señalado, los recursos de los subsidios otorgados a los beneficiarios que tienen pendientes sus viviendas se encuentran causados en el Banco Agrario de Colombia y, por lo tanto, no se establece que exista daño patrimonial.

3.7. SIPAR 2023-265164-82111-SE. CONSORCIO INTERCOL

Mediante petición con radicado SIPAR 2023-265164-82111-SE se allegó por parte del Consorcio INTERCOL, una reclamación de presuntas actuaciones no contratadas, y daños y perjuicios causados con ocasión de la prestación de sus servicios profesionales conforme a lo establecido en las obligaciones del contrato de interventoría No. 185-2018.

Señala el consorcio que esta contratación surgió en el marco del contrato No. CONV-GV2015-19 suscrito entre el Banco Agrario de Colombia y Fiduagraria S.A, S.A. para la construcción de viviendas de interés social rural.

Señala el Consorcio INTERCOL que fue obligado verbalmente por la entidad operadora Fiduagraria, a realizar los diagnósticos y estructuraciones de 475 viviendas, de los 9 contratos que le correspondía desarrollar al contratista, sin que esto hiciera parte de las obligaciones del contrato de interventoría No. 185-2018.

De acuerdo con los hechos descritos, la CGR realizó la respectiva revisión documental de la información allegada con la petición y la suministrada por Fiduagraria S. A., lo que permitió confirmar que dentro de las obligaciones contractuales *"Cláusula segunda Obligaciones del Interventor"* contenidas dentro del contrato de interventoría No. 185-2018, no está incluida la elaboración del diagnóstico y la estructuración de las viviendas asignadas a los proyectos.

Así mismo, en la comunicación VNO-VISR-17780 de Fiduagraria, en respuesta al requerimiento del Consorcio INTERCOL, relaciona los contratistas que ejecutaron los contratos de diagnóstico y estructuración de los 9 proyectos, respecto de los cuales al Consorcio INTERCOL le fue asignada la interventoría técnica y administrativa.

Tabla No. 5
Relación de contratos y contratistas que realizaron los diagnósticos y estructuración

PROYECTO	CONTRATO	CONTRATISTA
NSA-VIC-01	034-2017	CORPORACION INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS - CIS
CES-VIC-03	034-2017	CORPORACION INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS - CIS
TOL-DNP-03	034-2017	CORPORACION INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS - CIS
COR-DNP-03	034-2017	CORPORACION INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS - CIS
BOY-INC-01	034-2017	CORPORACION INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS - CIS
BOL-MIN-01	034-2017	CORPORACION INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS - CIS
QUI-MIN-01	034-2017	CORPORACION INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS - CIS
CAU-DNP-07	034-2017	CORPORACION INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS - CIS
CHO-VIC-01	034-2017	CORPORACION INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS - CIS

Fuente: Respuesta dada por Fiduagraria

Así las cosas, con base a la documentación relacionada en el expediente remitido por Fiduagraria S. A., no hay evidencia que soporte que el contratista de interventoría Consorcio INTERCOL haya realizado contratos de diagnóstico y estructuración.

Por lo tanto, no se evidencias elementos que ameriten la determinación de observaciones sobre riesgo de los recursos públicos en estas acciones contractuales y se procede al archivo de la petición.

Finalmente, se señala por parte de la CGR que en caso que se haya realizado un pago por el diseño y estructuración a la entidad Corporación Interuniversitaria de Servicios – CIS, y se reconozca nuevamente el valor de las mismas acciones a otro contratista, se podrá aperturar nuevamente la actuación por un presunto pago doble de las mismas actividades.